

**ESTRUCTURA IMPOSITIVA
Y CAPACIDAD RECAUDATORIA
EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS
COMPARADO CON LA UE**

2014

Pablo Hernández de Cos
y David López Rodríguez

**Documentos Ocasionales
N.º 1406**

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema



**ESTRUCTURA IMPOSITIVA Y CAPACIDAD RECAUDATORIA EN ESPAÑA:
UN ANÁLISIS COMPARADO CON LA UE**

ESTRUCTURA IMPOSITIVA Y CAPACIDAD RECAUDATORIA EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS COMPARADO CON LA UE (*)

Pablo Hernández de Cos(**) y David López Rodríguez

BANCO DE ESPAÑA

(*) Las opiniones vertidas en este documento son las de los autores y no representan necesariamente las del Banco de España o el Eurosistema.

(**) Una versión preliminar y parcial de este documento se elaboró con motivo de los trabajos de base de la denominada Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, creada en julio de 2013, y cuyo informe fue publicado en marzo de 2014. Agradecemos el apoyo técnico y los comentarios de Antonio Montesinos. Dirección de contacto: Pablo Hernández de Cos. Servicio de Estudios, Banco de España. E-mail: pablo.hernandez_de_cos@bde.es

La serie de Documentos Ocasionales tiene como objetivo la difusión de trabajos realizados en el Banco de España, en el ámbito de sus competencias, que se consideran de interés general.

Las opiniones y análisis que aparecen en la serie de Documentos Ocasionales son responsabilidad de los autores y, por tanto, no necesariamente coinciden con los del Banco de España o los del Eurosistema.

El Banco de España difunde sus informes más importantes y la mayoría de sus publicaciones a través de la red Internet en la dirección <http://www.bde.es>.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© BANCO DE ESPAÑA, Madrid, 2014

ISSN: 1696-2230 (edición electrónica)

Resumen

En este documento se presenta una descripción de la capacidad recaudatoria y la estructura tributaria del sistema fiscal español en comparación con las economías de la Unión Europea. España destaca por presentar un peso de los ingresos tributarios sobre PIB relativamente reducido en relación con la media de la UE27. Esta menor recaudación relativa se debe esencialmente a la imposición indirecta (IVA, impuestos especiales y medioambientales). De hecho, España tiene el menor peso en imposición sobre el consumo de todos los países de la UE27. En cuanto a la imposición sobre el trabajo, la recaudación en porcentaje del PIB en España es similar a la media de la UE27. Sin embargo, el peso de las cotizaciones sociales sobre PIB es superior, en particular las que recaen sobre las empresas. Por su parte, los ingresos derivados de la imposición sobre el capital son también más elevados en el caso español, en particular los relativos a la tributación sobre la riqueza.

Palabras clave: presión fiscal, estructura impositiva, imposición en la UE.

Códigos JEL: H20, E62, H23, H24, H25.

Abstract

This paper describes the revenue-raising capacity and structure of the Spanish tax system, in comparison with the economies of the European Union. Spain stands out for the low weight of its tax revenues in GDP relative to the EU27 average. This lower weight of tax revenue is mainly a consequence of indirect taxes (VAT, excise duties and environmental taxes). In fact, Spain has the lowest weight of consumption taxation in the European Union. As regards labour taxation, revenue raised as a proportion of GDP is similar to the EU27 average, although the weight of social security contributions in GDP, in particular those charged to employers, is higher. Spain also raises relatively more revenue from the taxation of capital, in particular from the taxation of wealth.

Keywords: fiscal pressure, tax structure, taxation in the EU.

JEL Classification: H20, E62, H23, H24, H25.

1 Introducción

El deterioro de las finanzas públicas ha sido una de las consecuencias más visibles y persistentes de la reciente crisis económica en la mayor parte de los países desarrollados. Como resultado, el desarrollo de las políticas fiscales en los últimos años ha estado condicionado por la necesidad de reducir los niveles de déficit y deuda pública hacia niveles sostenibles. España no ha sido una excepción a esta evolución, con un incremento significativo del déficit público durante la crisis, hasta alcanzar un máximo del 11,1% del PIB en 2009, y el inicio de un proceso de consolidación fiscal, que lo redujo hasta el 6,6% del PIB (7,1% si se incluye el impacto de las ayudas al sector financiero) en 2013. El ajuste deberá proseguir en los próximos años con el objetivo de alcanzar un saldo estructural equilibrado y permitir quebrar la tendencia alcista de la deuda pública y su reducción con posterioridad.

La literatura económica más reciente enfatiza la importancia de que las consolidaciones presupuestarias se realicen a partir de una distribución adecuada de los ajustes entre las distintas partidas de ingresos y gastos públicos, dado que existe evidencia de que esa composición puede condicionar el éxito del proceso y su impacto sobre la actividad económica tanto en el corto como en el largo plazo. En este contexto, en el caso español, en junio de 2013 el Consejo Europeo recomendó que el proceso de ajuste fiscal se acompañara de una revisión sistemática del gasto público y del sistema impositivo¹, que permitiera identificar la composición del ajuste más favorecedora del crecimiento económico. En el caso de los impuestos, el Gobierno español encargó en julio de 2013 a un Comité de Expertos la elaboración de un informe que incluyera un diagnóstico de los problemas del sistema impositivo y propusiera un conjunto de reformas. Este informe fue presentado en marzo de 2014 (véase Comité de Expertos, 2014). Con posterioridad, en agosto de este mismo año el Gobierno envió al Parlamento los proyectos de ley de reforma de distintas figuras tributarias, que afectan esencialmente al IRPF y al impuesto sobre sociedades, modificaciones que entrarían en vigor en enero de 2015.

Los ingresos impositivos han jugado, de hecho, un papel muy importante tanto en el deterioro de la situación presupuestaria en España durante la crisis, como en el proceso de consolidación fiscal. En concreto, la caída de los ingresos públicos explica casi un 50% del incremento del déficit público entre 2007 y 2009². Con posterioridad, la reducción del déficit público en el período 2009-2013, de 4,5 puntos de PIB, se debió en un 60% al incremento de los ingresos, que aumentaron 2,5 puntos de PIB en el mismo período.

Más allá de la importancia que los ingresos públicos sobre PIB han jugado en la evolución reciente de las finanzas públicas en España, el sistema impositivo español presenta un nivel de presión fiscal y una estructura impositiva singulares respecto a los observados en las economías de la Unión Europea (UE) con unos niveles de desarrollo económico y provisión de servicios públicos similares. Este documento tiene como objetivo precisamente documentar estas singularidades examinando la evolución reciente de la capacidad recaudatoria del sistema fiscal español y de sus principales componentes, en comparación

1. Véase Consejo de la Unión Europea (2013): COUNCIL RECOMMENDATION with a view to bringing an end to the situation of an excessive government deficit in Spain, 20 de junio de 2013.

2. El incremento del déficit fue de 13,1 puntos de PIB en el periodo, mientras que la caída de los ingresos fue de 6 puntos de PIB.

con la observada en los países de la UE. Para ello, en la sección segunda se analiza el nivel y la evolución comparada de la capacidad recaudatoria del sistema impositivo español. En las siguientes secciones se discute con mayor detalle la posición relativa de España en las principales figuras tributarias. En concreto, la exposición se divide en cinco apartados que analizan la imposición sobre el trabajo, el consumo, el capital, la propiedad y el medio ambiente. La sección octava resume las principales conclusiones. Se incluye también un recuadro en el que se analiza la evolución de la recaudación impositiva en España durante la crisis económica.

2 Evolución de la presión fiscal y la estructura impositiva: España y la UE

El análisis de la presión fiscal y su comparación entre países se realiza habitualmente a partir de las ratios de ingresos impositivos sobre PIB y de los tipos medios efectivos de las principales figuras tributarias, definidos estos últimos como el cociente entre los ingresos fiscales y las variables macroeconómicas que aproximan las bases imponibles. Estas son también las medidas que se utilizan en este documento a partir de la información publicada por Eurostat y la OCDE, que se encuentran disponibles hasta el año 2012³.

Debe señalarse, sin embargo, que estas medidas cuentan con algunos problemas metodológicos que afectan tanto a su nivel como a su evolución, y que dificultan la comparación entre países (OCDE 2000). En particular, no tienen en cuenta aspectos relevantes que afectan a la presión fiscal efectiva tales como la sujeción o no a imposición de las prestaciones sociales, el impacto redistributivo del gasto público financiado con dicha presión fiscal, o la existencia de economía sumergida que resulta en evasión fiscal. Estas consideraciones obligan a tomar con cautela las conclusiones que puedan extraerse de la evolución de estas magnitudes.

2.1 Presión Fiscal

El desarrollo de los Estados de Bienestar de los países de la Europa occidental en la segunda mitad del siglo XX requirió un aumento de su capacidad recaudatoria. Este hecho estilizado puede observarse en la evolución de la ratio de ingresos impositivos sobre PIB que muestra un aumento progresivo y permanente en los países de la UE15⁴ desde 1965 hasta finales del siglo XX (véase gráfico 1). A partir de ese momento se produce una estabilización de esta variable con ligeras fluctuaciones ligadas, esencialmente, a la evolución del ciclo económico. Como resultado de este proceso, la capacidad recaudatoria en la media ponderada de la UE15⁵ en 2012 era 13 puntos porcentuales de PIB superior a la observada en 1965, situándose cerca del 40% del PIB. Esta presión fiscal es superior a la observada en las principales economías desarrolladas de la OCDE⁶.

Si bien la evolución de esta variable es similar en el conjunto de países de la UE, se observa una heterogeneidad elevada en los niveles entre países. En concreto, el nivel de presión fiscal⁷ se situó en el 36,3% del PIB en 2012 en la media de los países de la UE27, que se eleva al 39,4% del PIB en la media ponderada (véase gráfico 2). No obstante, en Bélgica, los Países Nórdicos, Francia e Italia, esta ratio se sitúa por encima del 44% del PIB,

3. Las principales fuentes de datos utilizados en este documento son *Taxation Trends in the European Union* (Eurostat 2014) y *OECD Tax Statistics* (OCDE 2013).

4. En esta referencia inicial a la evolución de la presión fiscal se utiliza la agrupación de UE15 porque es para la que se encuentra disponible una serie histórica más larga. La UE15 incluye Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, Grecia, España, Portugal, Austria, Finlandia y Suecia.

5. En adelante, en este documento se utiliza la expresión "media" para referirse a la media aritmética. En el caso de que se efectúe una referencia a la media ponderada, se explicita en el texto. La media aritmética trata a todas las economías del mismo modo, con independencia de su tamaño, mientras que la media ponderada es más representativa de los países más grandes de la UE, en particular Alemania y Francia.

6. Por ejemplo, en el caso de Japón se alcanzó el 29,5% del PIB en 1989 con una estabilización posterior alrededor del 25-30%; y en los EEUU se observa un ratio estable alrededor del 25% en las últimas cinco décadas.

7. La presión fiscal se mide como la recaudación derivada de los siguientes impuestos: los impuestos sobre la producción e importaciones (D.2, en código del SEC95), los impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio (código D.5 en el SEC95), los impuestos sobre el capital (D.91) y las contribuciones sociales efectivas obligatorias (D.61111 + D.61121 + D.61131). Estos ingresos se minoran por el denominado ajuste por recaudación incierta. Para los detalles de esta definición y otras utilizadas en este documento, véase *Taxation trends in the European Union, edition 2014, Annex B: Methodology and explanatory notes*.

mientras que, en el extremo opuesto, en Lituania, Bulgaria, Letonia, Rumania, Eslovaquia e Irlanda los niveles son inferiores al 30% del PIB. España destaca por presentar un peso de los ingresos tributarios sobre PIB relativamente reducido, del 32,5% (véase gráficos 2 y 3).

En términos de su evolución temporal, España no ha sido ajena a la tendencia europea, aunque presenta particularidades derivadas en buena medida de su reducido nivel de imposición de partida. De esta forma, la distancia entre el nivel de imposición de España y el de la UE15 se mantuvo en torno a los 14 puntos de PIB hasta 1977. A partir de entonces, debido, entre otros factores, a la reforma fiscal de 1978, se inició un proceso de convergencia con un crecimiento de la presión fiscal de 15 puntos de PIB entre 1977 y 1989, que situó la distancia con la UE15 en alrededor de 5 puntos de PIB en este último año. El proceso de convergencia recaudatoria se detuvo durante la década de los 90 y es en la última fase expansiva de la economía española (1997-2007), que vino acompañada de un fuerte incremento de la recaudación impositiva, en la que se produjo una nueva reducción de la brecha de presión fiscal, hasta situar el diferencial en dos puntos de PIB respecto a la media de la UE15 y alcanzando la convergencia completa con la UE27. Sin embargo, la reciente crisis económica reveló que el incremento de los ingresos impositivos en la fase de expansión descansaba fundamentalmente en factores transitorios, asociados al boom financiero e inmobiliario. Como resultado, la crisis generó una brusca caída de la recaudación impositiva (del 37,1% del PIB en 2007 al 30,7% del PIB en 2009) y un fuerte incremento de las diferencias de la imposición relativa con respecto a la media de la UE (véase recuadro 1 para una explicación más detallada de la evolución de la recaudación tributaria en España durante la crisis). En concreto, dado que en el conjunto de economías de la UE la presión fiscal se ha mantenido prácticamente constante a lo largo de todo el ciclo recesivo, la capacidad recaudatoria de España se situó en torno a 7 puntos porcentuales de PIB por debajo de la media ponderada de la UE27 (3,7 puntos de PIB respecto a la media de la UE27) en 2012, niveles relativos similares a los observados en la década de los 90.

2.2 Estructura Impositiva

El análisis de la estructura de los ingresos impositivos (véase gráfico 4) revela que los impuestos indirectos⁸ son la principal figura impositiva en la UE27, al representar el 38,9% del total de los ingresos, seguidos de las cotizaciones sociales⁹ y los impuestos directos¹⁰, que alcanzan pesos similares (30,9% y 30,4%, respectivamente). Sin embargo, las diferencias en la importancia de los tres grupos de impuestos se reducen cuando se toma como referencia la media ponderada de la UE27¹¹.

Al igual que en los niveles de presión fiscal, las diferencias en la estructura tributaria en el seno de la UE son elevadas. A modo de ejemplo, destacan los casos de Dinamarca, Irlanda, Suecia, Malta y el Reino Unido, donde el peso de las cotizaciones sociales sobre el total de ingresos fiscales es significativamente menor (por debajo del 20% del total de impuestos), que, en cambio, supera el 40% en Holanda, Lituania, la República Checa,

8. Los impuestos indirectos son equivalentes a los impuestos sobre la producción y las importaciones (D2), que incluyen los impuestos tipo valor añadido (D.211; IVA e IGIC en el caso español), los impuestos y derechos sobre las importaciones excluido el IVA (D.212), los impuestos sobre los productos, excluido IVA e impuestos sobre las importaciones (D.214) y los otros impuestos sobre la producción (D.29).

9. Las cotizaciones sociales se definen como las contribuciones sociales efectivas obligatorias e incluyen las pagadas por empleadores (D.61111) y empleados (D.61121) así como las de los autónomos y desempleados (D.61131).

10. Los impuestos directos se definen como los impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio (D.5) más los impuestos sobre el capital (D.91).

11. La estructura impositiva europea diverge substancialmente de la observada en los EEUU o Japón. En el caso de los EEUU destaca el elevado peso de la imposición directa sobre individuos y empresas (47 % del total de impuestos) y la escasa relevancia de la imposición indirecta. En Japón, más del 40% de los ingresos se recaudan vía cotizaciones sociales.

Eslovenia y Eslovaquia. Por su parte, el porcentaje que la imposición indirecta representa sobre la presión fiscal total se sitúa por debajo del 30% en Bélgica y Alemania, mientras que se eleva por encima del 50% en Bulgaria y Croacia. La heterogeneidad es también latente en la imposición directa, cuyo peso supera el 40% en Dinamarca, Irlanda, Malta, Suecia y Reino Unido, y se sitúa por debajo del 20% en los nuevos países miembros que han adoptado un *flat tax* como Lituania, Bulgaria, Croacia y Eslovaquia.

La particularidad de la estructura impositiva en España radica en el mayor peso de las cotizaciones sociales sobre el total de ingresos impositivos, 6 puntos por encima de la media de la UE27 en 2012, alcanzando un 36,8% del total, que se compensa con una menor importancia de la imposición indirecta (6 puntos inferior a la media, situándose en el 32,9% del total), mientras que la imposición directa (30,4% del total) es 2,3 puntos superior a la media de la UE27 (aunque inferior a la de la media ponderada).

En términos de PIB (véase gráfico 5), el menor nivel de imposición en España se debe esencialmente a la imposición indirecta, que se sitúa alrededor de 3 puntos de PIB por debajo de la media (aritmética y ponderada) de la UE27, como resultado sobre todo de un peso más reducido del IVA (2,4 puntos de PIB inferior) y de los impuestos especiales y otros impuestos sobre el consumo (1 punto de PIB inferior). Por su parte, el peso de la imposición directa sobre PIB en España es también más bajo, 0,7 puntos de PIB por debajo de la media de la UE27 y 2,5 puntos inferior a su media ponderada. Por el contrario el peso de las cotizaciones sociales es superior en España en 0,9 puntos de PIB respecto a la media de la UE27, si bien es inferior a la media ponderada de la UE27 (en 0,8 puntos de PIB).

En términos de su evolución, el mencionado incremento de la presión fiscal en la UE15 (véase gráfico 4), de 13 puntos de PIB desde 1965 hasta 2000, descansó fundamentalmente en las cotizaciones sociales, con un aumento cercano a los 5 puntos porcentuales de PIB. El resto se repartió entre los impuestos directos sobre los individuos (3,4 puntos de PIB), los impuestos indirectos (1,6 puntos de PIB) y los impuestos directos sobre las empresas (1,8 puntos de PIB). Con posterioridad, la estructura impositiva se ha mantenido relativamente estable en la UE15.

En el caso español, la evolución de la estructura impositiva ha seguido la tendencia de la UE, aunque con unos perfiles de crecimiento más intensos. Al incremento de casi 20 puntos de PIB de la presión fiscal entre 1965 y 2000, las cotizaciones sociales contribuyeron con un aumento de más de 8 puntos de PIB, particularmente en la década de los 80. El resto se reparte entre los impuestos directos sobre los individuos, 4,3 puntos de PIB; la imposición indirecta, 4,2 puntos de PIB; los impuestos directos sobre las empresas, 1,7 puntos de PIB; y los impuestos sobre la propiedad, 1,2 puntos de PIB. Por su parte, el crecimiento de la presión fiscal observado en España durante la última fase expansiva fue el resultado del incremento de la recaudación derivada de la imposición directa sobre las empresas y la imposición indirecta. La caída de los ingresos fiscales durante la crisis se ha concentrado también en estas dos figuras tributarias.

Si la clasificación de la estructura impositiva se organiza en imposición sobre el trabajo (que incluye las cotizaciones sociales)¹², el capital¹³ y el consumo¹⁴ (véase gráfico 6),

12. La imposición sobre el trabajo incluye las contribuciones sociales efectivas obligatorias (D.61111+ D.61121) y los impuestos sobre la masa salarial y la nómina totales (D.29c) y la parte del impuesto sobre la renta personal (D.51a) que está relacionada con renta laboral (pero que incluye también otras fuentes de renta como las de las pensiones, desempleados, etc.), en concreto los impuestos sobre la renta individual o la renta del hogar excluidas las ganancias

se encuentra que el primer grupo es la principal fuente de ingresos en la UE27, con un peso del 47% sobre el total de ingresos en la media de la UE27 frente al 35% que se obtiene de la imposición sobre el consumo y el 18% del capital. Los pesos sobre el PIB de estos tres grupos también muestran diferencias significativas entre España y la UE27. En el caso de la imposición sobre el consumo, España destaca por presentar el menor peso relativo entre todos los países de la UE27 en 2012 (8,6% del PIB frente al 12,3% en la media de la UE). Por otro lado, la imposición sobre el trabajo en porcentaje del PIB en España es similar a la media de la UE27 (alrededor del 17% del PIB), aunque su composición presenta rasgos diferenciales. En concreto, la imposición sobre el trabajo a cargo de las empresas es superior en 1,5 puntos de PIB, mientras que la que recae sobre los trabajadores se sitúa 1,8 puntos por debajo de la misma. Finalmente, la imposición sobre el capital es más elevada en España que en la media de la UE27 (7,5% del PIB y 6,7% del PIB, respectivamente).

En términos de los tipos impositivos implícitos, medidas que relacionan la recaudación tributaria con las variables macroeconómicas más cercanas a la definición de la base imponible¹⁵, el análisis comparado muestra que las mayores divergencias se encuentran en los tipos que recaen sobre el consumo, 7,6 pp inferiores en España en 2012 que en la media de la UE27 (14% frente al 21,6%, respectivamente) (véase gráfico 7). Los tipos implícitos sobre el factor trabajo son similares (33,5% en España frente al 34,2% en la UE) y ligeramente superiores en el caso del capital (25,3% frente al 23,5%, respectivamente).

Adicionalmente, España destaca por una menor recaudación derivada de impuestos medioambientales¹⁶, alrededor de un punto porcentual de PIB por debajo de la media de la

patrimoniales (D51A). Debe tenerse en cuenta que la imposición sobre la renta personal y las cotizaciones de los autónomos se incluyen no como imposición laboral sino sobre el capital.

13. Los impuestos sobre el capital incluyen dos agrupaciones. En primer lugar, los impuestos sobre las rentas empresariales y del capital, que incluyen la parte de la imposición personal que se paga sobre dividendos, intereses y ganancias patrimoniales así como las rentas de los autónomos (parte de D.51a + D.51c1), las cotizaciones sociales de estos últimos (parte de D.61131), el impuesto sobre sociedades (D.51b + D.51c2+D.51c3) y los impuestos sobre los premios de loterías o juegos y apuestas (D.51d). La segunda agrupación se denomina imposición sobre la riqueza, que incluye algunos de los impuestos corrientes sobre el patrimonio (D.59a: el impuesto sobre el patrimonio y el IBI de las viviendas desocupadas), los impuestos sobre el capital (D.91, que incluyen el impuesto sobre sucesiones y donaciones, las contribuciones especiales, las cuotas de urbanización y el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana), los impuestos sobre la propiedad o uso de la tierra, edificios u otras construcciones (D.29a, que en España incluye el IBI, el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y otros impuestos sobre la propiedad o uso de la tierra, edificios y construcciones), los impuestos sobre la utilización de activos fijos (D.29b, en el caso español el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de las empresas), los impuestos pagados por las empresas para obtener licencias empresariales y profesionales (D.29e; en particular en el caso español el impuesto sobre actividades económicas, tasas por obtención de licencias empresariales y profesionales, tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y licencias urbanísticas y el canon de inspección técnica de vehículos, entre otros), otros impuestos sobre la producción (D.29h; que incluye el impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, entre otros), y algunos de los impuestos sobre los productos (de la categoría D214 los correspondientes al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados).

14. Bajo el epígrafe de imposición sobre el consumo se incluyen los impuestos tipo valor añadido (código del SEC95 D.211; en el caso español el IVA y el IGIC canario), los impuestos y derechos sobre las importaciones excluido el IVA (D.212), los impuestos sobre los productos, excluido IVA e impuestos sobre las importaciones (D.214; en el caso español se incluyen un conjunto numeroso de impuestos como sobre hidrocarburos, electricidad, alcohol y tabaco; no se incluyen el impuestos de transmisiones y actos jurídicos documentados, los impuestos sobre operaciones financieras y de capital y los derechos de exportación), impuestos sobre la contaminación (D.29f) y los pagos de los hogares por licencias (D.59d), entre otros.

15. Véase *Taxation trends in the European Union, edition 2014, Annex B: Methodology and explanatory notes*.

16. Estos impuestos incluyen tres agrupaciones. En primer lugar, los impuestos sobre la energía, que en el caso español incluyen el impuesto sobre hidrocarburos, el impuesto sobre la electricidad, el impuesto sobre combustibles derivados del petróleo, el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, las tasas aplicadas por la Comisión Nacional de la Energía y el recargo del Plan Ahorro y Eficiencia Energética (desde 2008), la exacción sobre las gasolinas y el Impuesto sobre la producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente. En segundo lugar, los impuestos sobre el transporte, que en el caso español incluyen el impuesto especial sobre determinados medios de transporte, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el canon de la inspección técnica de vehículos (ITV). Finalmente, los impuestos sobre la contaminación, que en España incluye los impuestos y cánones de vertidos, el canon de explotación de hidrocarburos, el canon de superficie de minas, los impuestos y cánones sobre la emisión de

UE27, debido tanto a la relativa a la energía como a la que recae sobre el transporte (excluyendo la tributación sobre hidrocarburos). Por el contrario, la imposición sobre la propiedad¹⁷ recauda 0,8 puntos sobre el PIB más que la media de la UE27, debido a una mayor imposición sobre las transacciones y, más recientemente, tras las recientes subidas de los impuestos sobre la tenencia de propiedad (en particular, del impuesto sobre bienes inmuebles), también de esta última.

Finalmente, en relación con la distribución de competencias en materia impositiva entre los distintos niveles de gobierno, España se encuentra entre los países más descentralizados de Europa, dado que más del 40% de los impuestos son asignados o recibidos por las Administraciones Territoriales (CCAA y CCLL), el nivel más elevado de todos los países de la UE y muy por encima de la media, que se sitúa en el 10% (véase gráfico 8).

gases y contaminación atmosférica, el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, el impuesto sobre estancias en empresas turísticas de alojamiento (hasta 2002, el impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente) y las licencias de caza y pesca.

17. Bajo la imposición sobre la propiedad se incluyen dos agrupaciones. En primer lugar, los impuestos recurrentes sobre la propiedad inmobiliaria que abarcan los impuestos corrientes sobre el capital (D59a; en el caso español la parte del impuesto sobre el patrimonio que se recauda de la propiedad inmobiliaria y el IBI de las viviendas desocupadas) y los impuestos sobre la propiedad o uso de la tierra, edificios u otras construcciones (D29a, que en España incluye el IBI, el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y otros impuestos sobre la propiedad o uso de la tierra, edificios y construcciones). En segundo lugar, los otros impuestos sobre la propiedad, agrupación bajo la que se incluyen el resto de impuestos corrientes sobre el capital (D59a; resto del impuesto sobre el patrimonio), impuestos sobre las transferencias de capital (D91a; en el caso español impuestos sobre sucesiones y donaciones), impuesto sobre transacciones y actos jurídicos documentados (D.214, b,c) y los gravámenes sobre el capital (D91.b; contribuciones especiales, cuotas de urbanización, impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprovechamientos urbanísticos).

3 Imposición sobre el Trabajo

La imposición sobre el trabajo es la principal fuente de ingresos de la UE, alcanzando el 17,2% del PIB en la media de la UE27 en 2012 (20% del PIB en la media ponderada) y superando el 47% de la recaudación total. En el caso de España este tipo de imposición aporta un porcentaje similar en términos de PIB, 17,2%, que representa el 53% de la recaudación total.

En términos de tipos implícitos sobre el trabajo, éstos se sitúan en el 34,2% en la media UE27 en 2012, observándose una senda ligeramente descendente desde el 35,6% observado en 2000. No obstante, esta tendencia esconde diferencias importantes entre países, con reducciones significativas en este período en países como Bulgaria, Lituania, Suecia y Dinamarca, e incrementos notables en Chipre, Grecia y Holanda. Por otro lado, se observa una notable disparidad en los niveles de los tipos implícitos en la UE, con valores superiores al 40% en Italia, Austria, Finlandia o Bélgica que contrastan con unos tipos cercanos al 25% en el Reino Unido, Bulgaria y Portugal. España se encuentra en una posición intermedia, situándose cerca de la media de la UE27 con un tipo implícito del 33,5% en 2012.

El impacto combinado en el factor trabajo de las cotizaciones sociales y de la imposición sobre la renta personal se puede medir de una forma más adecuada en términos de lo que conoce como *cuña fiscal media*. Esta medida se obtiene como cociente entre la suma de los impuestos sobre la renta personal derivados de las rentas del trabajo y las cotizaciones sociales, por un lado, y el salario medio bruto de los empleados a tiempo completo en el sector privado, por otro. La *cuña fiscal* así medida se sitúa en España por encima de la media de la OCDE para todos los tramos de renta y tipos de individuos de acuerdo con su situación familiar (por ejemplo, véase gráfico 9 para los casos más representativos de soltero sin hijos y casado con dos hijos), aunque inferior a la media de la UE27¹⁸. Por ejemplo, en el caso de un individuo soltero sin hijos que obtiene el salario medio de la economía, la *cuña fiscal laboral* en 2012 se situaba en España en el 41% frente al 35% en la OCDE. El efecto de las ventajas fiscales asociadas a las condiciones familiares determina una *cuña fiscal* menor para un contribuyente casado y con dos hijos del 37% en España, que sigue siendo superior al 28% en el promedio de la OCDE. Por otra parte, se observa una tendencia al incremento de la *cuña fiscal laboral* en España en el período 2000-2012, mientras que se produjo un descenso significativo en la OCDE.

3.1 Cotizaciones Sociales

Las cotizaciones sociales representan el principal componente de la imposición sobre el trabajo en la UE27, alcanzando el 11,1% del PIB y un peso del 31% en el total de recaudación impositiva en 2012. A pesar de su relevancia generalizada, existe una notable heterogeneidad entre los países de la UE. En particular, destacan los elevados niveles de recaudación sobre el PIB derivados de esta figura, superiores al 15% del PIB, en Francia, Holanda, República Checa, Alemania y Eslovenia, así como los niveles muy reducidos en Dinamarca (1%), Irlanda (4%), Malta (6%) o el Reino Unido (6,7%). España se sitúa por

18. Para este análisis, la fuente de información utilizada es la base de datos *Taxing Wages* de la OCDE, dado que no existe información comparable para los países de la UE27. En ocasiones, las publicaciones de la Comisión Europea (véase, por ejemplo, *Tax reforms in EU Member States*, publicación seriada anual) presentan esta información también para los países de la UE. Cuando es este el caso, los resultados se mencionan en el texto.

encima de la media de la UE27 con un peso relativo del 12% del PIB en 2012, lo que representa el 37% de sus ingresos totales (véase gráfico 10). La evolución relativa de las cotizaciones sociales en España se ha mantenido constante alrededor del 12% del PIB desde 1995, mientras que en la UE27 se ha producido una ligera reducción (de un 0,5% del PIB en la media UE27 y de un 1,3% del PIB en términos de su media ponderada).

En términos de su distribución entre empresarios y trabajadores, España destaca por un mayor peso relativo de las cotizaciones a cuenta de los empresarios (70% frente al 58% en la UE27) así como de las cotizaciones obtenidas de los trabajadores autónomos (15% frente al 10% en la media de la UE27).

La elevada capacidad recaudatoria de las cotizaciones sociales viene determinada por los tipos impositivos que se aplican sobre las bases de cotización que, generalmente, están determinadas por los salarios de los trabajadores. Los tipos legales de las cotizaciones sociales de los trabajadores se situaban en la media de la OCDE en el 27,6% en 2012, frente al 36,25% en España.

Al mismo tiempo, es importante destacar que el tipo efectivo de las cotizaciones sociales está afectado por la introducción de bases máximas y mínimas que generan un efecto redistributivo en la imposición sobre el trabajo. En la OCDE, 10 países han introducido bases mínimas y 18 bases máximas sobre las que se aplica el tipo legal de las cotizaciones. En España existen ambas limitaciones en la base de cotización para las distintas contingencias y categorías profesionales de los trabajadores. En el caso de la base máxima, en 2012 su nivel superaba en 1,55 veces el salario medio de la economía, muy por debajo del promedio establecido en los países de la OCDE que cuentan con bases máximas.

3.2 Imposición sobre la Renta Personal

En el caso de la imposición sobre la renta personal, su peso sobre el PIB alcanzó el 9,1% y el 7,7% en la media ponderada y aritmética de la UE27, respectivamente, frente al 7,8% en España en 2012. Este tipo de imposición se caracteriza normalmente por su progresividad, con tipos marginales que superan los tipos medios en los distintos tramos de renta. En este sentido, se observa una tendencia a la simplificación del impuesto, que se ha concretado en una reducción generalizada del número de tramos, que en el caso de la OCDE pasaron de 14 en 1981 a 6 en 1990, con una estabilización posterior alrededor de 5 tramos (véase gráfico 11). En el caso de España, este proceso de simplificación ha sido más intenso, reduciéndose el número de tramos desde más de 30 en los 80 hasta los 4 tramos de 2010, si bien aumentaron de nuevo a 7 en 2012.

La reducción del número de tramos ha estado asociada a una tendencia también general a la disminución de los tipos legales máximos (véase gráfico 12). Esta reducción fue muy notable en los 80, con una caída de 15 puntos porcentuales en la media de los países de la OCDE desde el 65,7% en 1981 al 50,6% en 1990. La tendencia prosiguió, aunque a menor ritmo, en los 90, con una reducción de 4 pp hasta el 46,5% en 2000, y en los 2000, con una disminución de 5 pp hasta alcanzar el 41,7% en 2010. Europa compartió también esta tendencia, de forma que con anterioridad a la reciente crisis económica, el tipo máximo se situaba en el 37% en la media de la UE27 y en el 40,8% en la UE17. Sin embargo, como resultado de los procesos de consolidación fiscal necesarios para la corrección de los desequilibrios fiscales que acompañaron a la crisis económica, los tipos máximos han subido en media en 1,7 pp en la UE27 y en 3,7 pp en la UE17 en el

periodo 2009-2013. En este contexto, España, con un tipo máximo del 52% desde 2012, se encuentra en la actualidad entre los países con unos tipos máximos sobre la renta personal más elevados.

El impacto del tipo máximo en las rentas laborales debe tener en cuenta, no obstante, el nivel de salario a partir del cual empieza a aplicarse, medido, por ejemplo como proporción de salario medio de la economía. En la media de la OCDE, en 2010 el tipo máximo se aplicaba sobre rentas laborales que triplicaban el salario medio de la economía en una tendencia descendente respecto a, por ejemplo, el año 2000, en que se aplicaba a niveles de renta que superaban en cinco veces o más el salario medio de la economía (véase gráfico 13). En general, por tanto, las reducciones de tipo máximo observadas en ese período estuvieron asociadas a disminuciones en el nivel de renta a partir del que se aplican¹⁹. En España, la reducción fue también intensa, reduciendo este nivel desde el 4,2 hasta un 2,2 en 2010. En sentido contrario, el incremento de los tipos máximos reciente ha venido acompañado de un incremento del nivel a partir del cual se aplican.

En relación a los tipos legales mínimos, éstos se situaron en el 15,5% en la media de la OCDE en 2010 con notables diferencias por países tanto en sus niveles como en su evolución durante la última década (véase gráfico 14). En concreto, en este período, 17 países disminuyeron sus tipos mínimos, 13 los aumentaron y sólo 4 los mantuvieron constantes, de forma que los tipos mínimos oscilan desde el 36,5% aplicado en Austria, hasta el 2,3% en Holanda. En ese contexto, España elevó de manera notable el tipo mínimo, hasta el 24%, uno de los más altos de la OCDE. En paralelo, se produjo un incremento de las exenciones para niveles bajos de renta y/o la introducción de mínimos vitales exentos de tributación. En concreto, el valor de esta exención en 2010, medida como porcentaje del salario medio de la economía se situó en el 23% en la OCDE. En España esta proporción alcanzó el 21% del salario medio (19% en 2000). El efecto de estas exenciones puede medirse también a partir del nivel de salario medio en el que los contribuyentes empiezan a pagar el impuesto sobre la renta personal. En la media de los países de la OCDE, este nivel se sitúa alrededor de un tercio del salario medio con un incremento del 10% entre 2000 y 2010 (véase gráfico 15). En España, este nivel se sitúa en uno de sus niveles más elevados, alrededor del 40% del salario medio.

Por otra parte, en términos generales se puede afirmar que la evolución de los tipos, tramos y exenciones de los impuestos personales han llevado a una reducción de los tipos marginales aplicable a un trabajador representativo en los países de la OCDE (véase gráfico 16). Por ejemplo, un trabajador que obtiene el salario medio de la economía, y que no tiene la posibilidad de aplicarse deducciones por motivos familiares, ha visto reducido su tipo marginal del 30,5% al 27,4% entre 2000 y 2010. En España, sin embargo, se produjo un incremento del 24% al 28% en ese mismo periodo. En cuanto a los tipos medios efectivos aplicables al salario medio de la economía, en la media de la OCDE estos se redujeron desde un 16% en 2000 hasta un 14,5% en 2012 (véase gráfico 17). En España, sin embargo, los tipos medios efectivos se mantuvieron estables en niveles cercanos a la media de la OCDE.

Como se señaló en la introducción, la propuesta de reforma fiscal presentada en agosto de 2014 y que se encuentra en tramitación parlamentaria incluye una modificación significativa de este impuesto que, en caso de aprobarse, alterará los resultados de la

¹⁹. En el periodo 2000-2010, en 19 de los 26 países que disminuyeron el tipo máximo se produce una reducción del nivel de renta al que se aplican.

comparación internacional detallados en los párrafos anteriores de una manera sustancial, acercándonos a la media europea en distintas dimensiones. En concreto, la propuesta incluye una reducción del número de tramos de la tarifa general del IRPF de siete a cinco, con un tipo mínimo que pasaría del 24,75% al 19% en 2016 (20% en 2015) y un tipo máximo que se reduciría del 52% actual al 45% en 2016 (47% en 2015) y que se aplicaría a partir de 60.000 euros de renta anual²⁰.

20. Otras modificaciones propuestas incluyen el aumento de la base de la deducción por circunstancias personales y familiares al incrementarse el mínimo personal con carácter general y los mínimos familiares por número de hijos, ascendientes y personas con discapacidad. Asimismo, se eliminan las reducciones por percepciones de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y, en su lugar, se introduce un nuevo gasto deducible exento de tributación que reduce la base imponible en 2.000 euros para los perceptores de rendimientos del trabajo. Al mismo tiempo, se establece una reducción de 3.700 euros para rendimientos netos inferiores a 11.250 euros y de una cuantía que decrece de manera progresiva desde los 3.700 euros hasta los 0 euros para los rendimientos entre 11.250 y 14.450 euros.

4 Imposición sobre el Consumo

La imposición sobre el consumo en la UE descansa esencialmente en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y en un conjunto de impuestos que gravan consumos específicos comúnmente agrupados bajo la denominación de impuestos especiales. La recaudación obtenida en 2012 por estos tributos representó un 12,3% del PIB en la UE27. Entre todas las economías de la UE, España destaca por presentar la menor capacidad recaudatoria de la imposición sobre el consumo, 8,6% del PIB en 2012.

El análisis de los tipos implícitos sobre el consumo muestra (véase gráfico 7) que estos se han mantenido relativamente estables en los últimos 15 años, en torno al 21% en la UE27. En este contexto, la posición de España destaca por presentar el tipo implícito más reducido de la UE27 (14%), y por la fuerte oscilación que este tipo ha experimentado a lo largo del reciente ciclo económico. En el período de fuerte expansión previo a la crisis económica, el tipo implícito en España se situó en el 16,6% en 2006, reduciéndose bruscamente hasta el 12,5% en 2009. Las sucesivas subidas impositivas aplicadas en España a lo largo del proceso de consolidación fiscal han generado una recuperación parcial del tipo implícito sobre el consumo en 2010-2012, situándose en el 14% en este último año, pero aún alejado de la media de la UE27.

4.1 Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA constituye la principal figura tributaria de la imposición sobre el consumo en Europa, representando un 7,9% del PIB en la media de la UE27 en 2012. A pesar de ser un impuesto armonizado por la UE, la reserva de amplia capacidad normativa a los Estados ha generado una notable heterogeneidad tanto en los tipos marginales aplicados como en la amplitud de la base sujeta a tributación por IVA. En cuanto a los tipos generales del IVA, con anterioridad a la crisis el rango en el tipo general del impuesto oscilaba desde el 25% aplicado en Dinamarca y Suecia, hasta el 15% en Luxemburgo. En relación con la base, algunos Estados miembros aplican tipos reducidos y superreducidos, sustancialmente inferiores al tipo general, a un amplio conjunto de bienes de la cesta de consumo. Estas divergencias entre los tipos impositivos y la amplitud de las bases del IVA han generado diferencias notables en la capacidad recaudatoria de este impuesto entre los países de la UE, con niveles superiores al 9% del PIB en Croacia, Dinamarca, Suecia, Bulgaria, Hungría y Finlandia frente al 5,5% en España en 2012 (véase gráfico 18).

Los procesos de consolidación fiscal iniciados en 2009 han recurrido de manera generalizada a subidas de tipos y ampliación de las bases del IVA como un mecanismo para reducir los elevados déficit públicos generados, que ha sido especialmente visible en los países más afectados por la crisis. Las reformas han priorizado las subidas del tipo general. Como resultado de estas subidas, el tipo general del IVA en la media de la UE27, que había permanecido estable alrededor del 19,5% desde 2002, ha aumentado en 1,8 puntos desde 2009, alcanzando el 21,3% en la actualidad (véase gráficos 19 y 20). En este contexto, España ha sido uno de los países con mayores subidas de los tipos del IVA, tanto del general (del 16% en 2009 al 21% en la actualidad) como de los tipos reducidos (del 7% al 10%). Al mismo tiempo, se han producido ampliaciones de la base del IVA. A pesar de estas medidas, como se señaló con anterioridad, la capacidad recaudatoria del IVA en España permanece en los niveles más bajos de la UE (5,5% del PIB en 2012 y 6% del PIB en 2013).

Con el objetivo de examinar el impacto de bienes exentos o sujetos a tipos reducidos en la capacidad recaudatoria de este impuesto se utiliza habitualmente el indicador VAT Revenue Ratio (VRR). Esta medida compara los ingresos por IVA observados con los teóricos que deberían obtenerse si el tipo general del impuesto se aplicara a la totalidad del consumo privado, tomando los datos de la contabilidad nacional. En este sentido, el indicador mide la pérdida recaudatoria asociada a la existencia de tipos reducidos pero también a la presencia de fraude fiscal, y depende incluso de la estructura del consumo de los países²¹. Los resultados proporcionados por la Comisión Europea (2012 y 2013) muestran que en el período 2000-2011 el efecto combinado de las exenciones, los tipos reducidos y la evasión fiscal llevaron a que el IVA en la media de la UE27 recaudara un 50% de los ingresos teóricos que se obtendrían en ausencia de evasión fiscal y reducciones de la base imponible (véase gráfico 21). En este análisis, España destaca junto con Grecia, Italia o Portugal por presentar los niveles más reducidos de VRR en la UE27, recaudando en la media del período un 45% de sus ingresos potenciales.

Por otra parte, en una cuantificación con criterios homogéneos para todos los países de la UE27, basada en datos del gasto final de los hogares y de tipos medios efectivos obtenidos del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA), Borselli et al (2012) estiman que la existencia de exenciones y tipos reducidos disminuyen el tipo efectivo del IVA en un 25,6% en la media de la UE27 en 2011. En España esta minoración del tipo efectivo se amplía al 33%, debido a la aplicación de unos tipos reducidos que afectaban a más del 40% del gasto en consumo en 2011, y con un 12% de gasto adicional que estaba exento o fuera de la aplicación del IVA. La combinación de estos dos efectos implica que más del 50% del gasto de los hogares en España no estaba sujeto al tipo general del IVA, porcentaje solo superado por Grecia, Irlanda y Portugal. En el caso español, la definición de la base supone una diferencia del tipo efectivo del IVA frente al tipo general de 5,9 pp, que se descompone en 2,2 pp debido al tratamiento de los alimentos; 1,4 a los hoteles, restaurantes y paquetes de vacaciones; 1 pp a la sanidad, educación y cultura; 0,7 a la vivienda; 0,2 al transporte y 0,3 al resto de exenciones o tipos reducidos.

Una aproximación alternativa para cuantificar el impacto en la recaudación del IVA en España de los tipos reducidos y las exenciones existentes, se obtiene a partir de la información proporcionada en la Memoria de Beneficios Fiscales que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado (véase tabla 1). Los beneficios fiscales se estiman de acuerdo con esta fuente como la diferencia entre la recaudación prevista y la que se obtendría en el caso que todas las operaciones sujetas a IVA estuvieran gravadas al tipo general (21%) en lugar de tributar a un tipo ponderado efectivo estimado (13% en 2014). De acuerdo con esta metodología, la pérdida recaudatoria estimada en España debida a la reducida amplitud de la base del impuesto, se sitúa alrededor del 3% del PIB en 2014, lo que representa un 50% de la recaudación efectiva de 2013.

4.2 Impuestos Especiales

En la categoría de impuestos especiales se incluye un conjunto heterogéneo de figuras tributarias que gravan consumos de bienes específicos tales como el alcohol, el tabaco, los hidrocarburos, el carbón, la electricidad y determinados medios de transporte. En términos

21. Además, debe tenerse en cuenta que la medida utilizada de consumo privado aproxima pero no se corresponde exactamente con el consumo sujeto a IVA. Por ejemplo, en el consumo privado se incluyen los servicios generados por la tenencia de vivienda o los gastos financieros, pero se excluye la adquisición de vivienda nueva considerada dentro de la inversión. Estos elementos pueden contribuir a explicar los bajos niveles observados en el VRR y parte de las diferencias entre países con una estructura de gasto en consumo también distinta.

agregados, estos impuestos representan alrededor de un tercio de la imposición sobre el consumo en la UE, aunque con diferencias en la capacidad recaudatoria sobre el PIB entre los países miembros (véase gráfico 18). Estas diferencias se explican por el mantenimiento de amplia capacidad normativa por parte de los Estados, a pesar del proceso armonizador realizado en sucesivas directivas de la UE que definen la estructura, cuotas y tipos mínimos de estos impuestos. El efecto de la capacidad normativa puede apreciarse en la heterogeneidad de los tipos implícitos entre los países de la UE que oscilan desde el 26% en Suecia al 40% de Holanda, Grecia o Italia (Eurostat 2013).

La contribución recaudatoria de los impuestos especiales en el sistema fiscal español ha sido sistemáticamente inferior a la observada en los países de la UE, 2,2% del PIB en 2012, frente al 3,2% del PIB en la media de la UE27. La menor presión fiscal afecta al conjunto de impuestos especiales, pero es particularmente relevante en el caso del tabaco y el alcohol, con una capacidad recaudatoria del 0,9% del PIB en 2012 frente al 1,2% del PIB de la media de la UE27. En la imposición sobre el tabaco, los datos proporcionados por la Comisión Europea (2013) muestran, sin embargo, que el peso que representan los impuestos sobre el precio medio ponderado del tabaco en España se encuentra ya alineado con la media de la UE27, tras los sucesivos incrementos efectuados en los últimos años. En conjunto, la tributación representa un 70% del precio medio debiéndose la menor capacidad recaudatoria al menor precio relativo del tabaco en España (en relación con la media de la UE27) y a la estructura de dicha imposición. En concreto, España destaca por presentar un componente específico sobre el consumo de tabaco con un peso muy reducido (alrededor del 15%) frente al componente *ad valorem*. Por otro lado, destaca la escasa recaudación relativa de los impuestos sobre el alcohol, un 0,1% del PIB, debido a los menores tipos sobre el consumo de las diferentes bebidas alcohólicas gravadas, desde las etílicas hasta los productos intermedios, la cerveza y el vino, situándose éstos de manera permanente entre los más bajos de la UE27.

Entre los impuestos especiales, la mayor contribución a la capacidad recaudatoria la realizan los impuestos sobre los hidrocarburos, que en España representaron en 2012 el 1% del PIB, incluyendo los ingresos del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (recientemente derogado). Este nivel recaudatorio es, sin embargo, inferior al de la media de la UE27, situado en el 1,6% del PIB en 2012. A continuación se analiza en mayor detalle la imposición medioambiental.

5 Imposición Medioambiental

En la década de los 90 se inició una reforma fiscal en los países nórdicos y Alemania con la introducción de nuevas figuras tributarias que perseguían objetivos medioambientales. A lo largo de este período, se crearon nuevos impuestos sobre la energía y las actividades contaminantes, y se ajustaron a estos fines impuestos ya existentes, como el de hidrocarburos, estableciendo definiciones de bases y tipos impositivos diferenciales de acuerdo con su impacto en el medio ambiente. La fiscalidad «verde» se extendió entre los diferentes Estados de la UE siendo España un miembro rezagado en su aplicación.

En términos cuantitativos la capacidad recaudatoria de estos tributos en España es todavía reducida, un 1,6% del PIB en 2012 frente al 2,6% en la media de la UE27 (véase gráficos 22 y 23). El menor peso de estas figuras impositivas en España se debe en gran parte a una menor presión fiscal sobre la energía (1,3% del PIB en España frente al 1,9% en la UE27) debido sobre todo a una menor tributación sobre los hidrocarburos, y el transporte. De hecho, España fue en 2012 el país de toda la UE que menos recaudación obtuvo derivada de la imposición sobre la energía. En todo caso, las necesidades de consolidación fiscal impulsaron en el periodo 2012-2013 la creación de nuevos tributos, como el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, y la subida de tipos en los impuestos especiales para los productos energéticos y los utilizados en la producción de energía eléctrica. Estas nuevas figuras incrementaron la presión fiscal en un 0,2% del PIB hasta alcanzar el 1,8% en 2013.

El análisis de los tipos implícitos de estos impuestos indica que los menores ingresos en España se deben, al menos en parte, a unos menores tipos de gravamen. En concreto, los datos para el año 2012 muestran un tipo implícito sobre la energía (en términos reales) que es un 20% inferior al tipo medio de la UE27 (véase gráfico 23).

6 Imposición sobre el Capital

En la categoría de la imposición sobre el capital se incluyen los impuestos que gravan la riqueza²² y los impuestos sobre las rentas de las empresas y del capital. Estos últimos incluyen el impuesto sobre sociedades y la imposición de la renta personal que grava los rendimientos de los autónomos (incluidas sus cotizaciones sociales) y los rendimientos y ganancias de capital de los hogares. En conjunto, estas figuras tributarias proporcionan una capacidad recaudatoria del 6,7% del PIB en la UE27 y del 7,5% en España en 2012, aunque tienen mayor relevancia en las economías de mayor dimensión, de forma que en el caso de la media ponderada de la UE la capacidad recaudatoria de estos impuestos se eleva al 8,2% del PIB.

En términos de tipos implícitos, éstos se sitúan en el 24,4% en la UE27²³ en 2012, elevándose al 28,9% en la media ponderada de la UE. En general, la evolución media de estos tipos en la UE a lo largo de la última década ha sido estable o con una ligera tendencia a su reducción a pesar de la notable heterogeneidad entre países y las sucesivas reformas de los impuestos sobre el capital. La divergencia de tipos implícitos en 2012 comprende desde el 44,9% en Francia y el 35,7% del Reino Unido hasta el 8,1% en Estonia y el 9,8% en Lituania y Letonia. En el caso español, el tipo implícito se sitúa en el 25,3% ligeramente superior a la media de la UE27.

El tipo implícito sobre el capital puede descomponerse en aquel que recae sobre las rentas de las empresas y del capital, y el relativo a la riqueza²⁴. El primero se situó alrededor del 17% en 2012 en el promedio de la UE27 y ligeramente por debajo en España (15,7%), aunque de nuevo con importantes diferencias entre países, desde el 6% en Estonia hasta el 25,4% en Italia. En cuanto al tipo implícito de los impuestos que gravan la riqueza, este alcanzó el 16,7% en 2012 en el promedio de la UE27²⁵ y el 17,8% en España. Las diferencias entre países son, de nuevo, muy significativas, desde el 6% en Irlanda hasta el 28,6% en Chipre.

6.1 Impuesto sobre Sociedades

El impuesto sobre sociedades es una de las principales figuras impositivas del capital de los países desarrollados. La comparación entre países es, en todo caso, difícil, no solo por la propia complejidad del impuesto sino también porque su capacidad recaudatoria está fuertemente afectada por el impacto del ciclo económico en los beneficios empresariales. Dicha prociclicidad explica el fuerte incremento de su recaudación en la UE27 hasta 2007, en que alcanzó el 3,6% del PIB, y la fuerte caída durante la crisis económica, hasta el 2,6% del PIB en 2010, que se mantuvo en 2012 (véase gráfico 24). En España, la prociclicidad del impuesto de sociedades ha sido incluso superior, con una brusca caída desde el 4,8% del PIB alcanzado en 2007 hasta el 1,9% del PIB en 2010, y una recuperación posterior motivada por los incrementos impositivos aprobados en el contexto del proceso de consolidación fiscal, hasta situarlo en el 2,2% en 2012.

22. La relevancia y composición de los impuestos sobre la propiedad de activos serán discutidos con más detalle en la sección 7.

23. En estos cálculos solo se incluyen los datos de 21 países, dado que no se encuentran disponibles los correspondientes a Bulgaria, Grecia, Luxemburgo, Malta y Rumanía. En el caso de Dinamarca se ha tomado el dato de 2011 por ser este el último año disponible.

24. Véase los detalles en la nota a pie número 13 de este documento.

25. En este caso, no existen tampoco datos para Alemania.

En todo caso, se puede afirmar que la capacidad recaudatoria del impuesto de sociedades en la UE se ha mantenido a pesar de la tendencia a la disminución del tipo legal aplicado a las rentas de las empresas (véase gráfico 25). Esta reducción, desde un tipo medio del 35,3% en 1995 al 23,5% en 2011, está en parte explicada por los menores tipos aplicados en los nuevos países miembros de la UE. La dispersión de tipos legales en el impuesto de sociedades en la UE comprende desde el mínimo del 10% en Chipre y Bulgaria al máximo del 36,1% en Francia (véase gráfico 26). España, a pesar de sucesivas reformas que han reducido los tipos legales, mantiene un tipo del 30% para las grandes empresas, relativamente elevado en el contexto de la UE (el sexto tipo legal más alto de la UE27). Sin embargo, España mantiene un sistema especial para las empresas de reducida dimensión. En concreto, las empresas que no superen un determinado umbral de facturación, 10 millones de euros desde 2011, tributan a un tipo legal del 25% sobre una cuantía del beneficio sujeto a tributación (en concreto sobre los primeros 300.000 euros), y disfrutan de ventajas en la imputación de gastos fiscales como la libertad de amortización.

La introducción de deducciones y bonificaciones asociadas a la realización de determinadas actividades empresariales reduce el tipo efectivo soportado por las empresas por debajo del tipo legal. La estimación de este efecto en la UE27 realizada en Sanz et al. (2011) muestra que en 2009 el tipo marginal efectivo en la UE27 era del 7,85% y el tipo medio efectivo del 11%. España destaca por presentar uno de los tipos efectivos más elevados de la UE, con un tipo marginal estimado del 19,5% y un tipo medio del 22%, como resultado no sólo de sus elevados tipos legales sino de los ajustes fiscales que penalizan la imputación como gastos fiscales de los gastos contables procedentes de determinados criterios de amortización, y el escaso impacto cuantitativo de sus deducciones y bonificaciones.

Con una metodología similar, ZEW (2012) analiza el impacto combinado de la estructura impositiva y los tipos marginales del impuesto de sociedades en las decisiones de inversión de las empresas a partir del cálculo del tipo medio efectivo sobre la inversión. Esta medida, obtenida de acuerdo con la metodología propuesta por Devereux y Griffith (2003), permite aislar el impacto de factores económicos ajenos a la política tributaria en las decisiones empresariales. En el conjunto de la UE27, el tipo medio efectivo sobre la inversión alcanzó en 2012 el 20,9%, pero con diferencias significativas entre países (véase gráfico 27). Los tipos efectivos medios más reducidos se encuentran en los 12 nuevos países miembros de la UE, como Bulgaria (9%), Chipre (11,2%) o Letonia (12,2%), y los mayores se encuentran en Francia (34,2%) y España (32,4%). Al mismo tiempo, se observa una tendencia significativa a la reducción de estos tipos efectivos en la última década, que han pasado del 29,3% en 1998 al 20,9% en 2012. España siguió esa misma senda con un descenso del 36,5% al 32,4% en el mismo período.

No obstante, las deducciones y bonificaciones que afectan a las grandes corporaciones son las que tienen el mayor impacto en la reducción de la carga tributaria de las empresas. Los datos de la Agencia Tributaria muestran, de hecho, que, a pesar de tener un tipo legal más elevado, las grandes corporaciones tienen un tipo efectivo significativamente menor, entre 5 y 8 puntos porcentuales, que las pymes y las grandes empresas en el periodo 2007-2011 (véase gráfico 28).

El impacto de los tipos reducidos y las ventajas fiscales en la recaudación del impuesto de sociedades en España puede cuantificarse a partir de la información proporcionada por la Memoria de Beneficios Fiscales (véase tabla 1). Estos beneficios fiscales se calculan como la diferencia entre la recaudación prevista ese año y la que se obtendría si a

las bases impositivas declaradas no se les aplicaran las medidas existentes. En el caso del tipo reducido, la pérdida de recaudación estimada es de 1.250 millones de euros. El impacto de las deducciones en la cuota se estima en 1.618 millones de euros, destacando los 547 millones de euros por inversión de beneficios de pymes y los 243 millones de euros por actividades de I+D. En conjunto, los beneficios fiscales en el impuesto de sociedades se estiman en un 0,3% del PIB en 2014, representando un 15% de la recaudación prevista²⁶.

Por otro lado, una cuestión generalizada en los sistemas impositivos de los países desarrollados es la relativa a que la estructura de deducciones y bonificaciones del impuesto de sociedades genera incentivos hacia el endeudamiento de las empresas (véase gráfico 28). Este sesgo se debe al tratamiento preferencial otorgado a la financiación externa, a través de la deducibilidad de los gastos financieros, en detrimento de la financiación empresarial a través del capital o la retención de beneficios. En el caso de España, este tratamiento diferencial se traduce en una diferencia en el tipo efectivo medio de 10 puntos porcentuales entre la financiación propia (35%) y la financiación a través de endeudamiento (25%), no muy distinta a la observada en otros países de la UE (ZEW 2012). En los últimos años, se han introducido, sin embargo, algunas limitaciones a la deducibilidad de los gastos financieros de las empresas.

La propuesta de reforma tributaria enviada al Parlamento en agosto de 2014 incluye también cambios sustanciales en este impuesto que, como en el caso de IRPF, modificarán de forma significativa la comparación internacional descrita en los párrafos previos. Entre otros aspectos, la reforma propone una reducción del tipo de gravamen para las grandes empresas desde el 30% al 25% en 2016 (28% en 2015), más cercano, por tanto, al tipo medio de los países de la UE27. El tipo del 25% será también aplicable para las PYMES, pero para estas empresas se crea una reserva de nivelación por la que podrán disfrutar de una minoración del 10% de la base imponible con un límite de un millón de euros, cantidad que se compensará con bases imponibles negativas en un plazo de cinco años. Para todas las empresas, se crea una reserva de capitalización que consiste en una minoración de un 10% de la base imponible por el destino de beneficio a fondos propios, que persigue fomentar el destino de los beneficios a incrementar los fondos propios de las empresas. En todo caso, se mantiene la limitación de deducibilidad de gastos financieros.

6.2 Otros impuestos sobre el capital

En relación con el resto de impuestos sobre el capital, destacan los derivados de los rendimientos de los autónomos y los rendimientos del ahorro y ganancias de capital de los hogares, que se encuentran gravados en la imposición de la renta personal²⁷. La recaudación obtenida a partir de estas fuentes de renta en la UE27 alcanzó en 2012 el 1,4% del PIB en las rentas de los autónomos y el 0,6% del PIB en las rentas del capital de los hogares. La capacidad recaudatoria de España en ambas fuentes de renta es superior, 1,7% del PIB y 0,8% del PIB, respectivamente. Finalmente, en cuanto a los impuestos que recaen sobre la riqueza, estos recaudaron alrededor del 2,8% del PIB en España en 2012 frente al 1,9% en la media de la UE27. A continuación se efectúa un análisis más detallado de la imposición sobre la propiedad en España y su comparación con la UE.

²⁶. No obstante, la pérdida de recaudación es mayor cuando se analiza la diferencia entre los beneficios empresariales declarados y los beneficios sujetos a tributación que resultan de aplicar los ajustes fiscales, positivos y negativos, al beneficio contable. De acuerdo con la AEAT (2013), los ajustes suponen una reducción del 20% de la cuantía de la base imponible sujeta a tributación (27.000 millones de euros), cuyo impacto estimado en la recaudación es de unos 5.000 millones de euros (un 25% de la recaudación prevista).

²⁷. En la UE la mayor parte de estas rentas están sujetas a la tarifa progresiva del impuesto de la renta personal, aunque en buena parte de los países de la UE los rendimientos del capital están gravados con un tipo único menor al tipo medio del impuesto sobre la renta personal, o con una tarifa con menor progresividad tanto por los menores tipos como por la mayor amplitud de la base sujeta a tributación.

7 Imposición sobre la Propiedad

Una parte de los impuestos del capital pueden agruparse en lo que se conoce como impuestos sobre la propiedad, en la que se incluyen figuras tributarias que gravan tanto la posesión de activos como su transmisión entre agentes económicos.

El peso relativo de la imposición sobre la propiedad representó, para la media de la UE27, el 1,4% del PIB en 2012, con una evolución estable en la última década (véase gráfico 29). España destaca por el mayor peso relativo de estos impuestos y por su fuerte incremento en la última fase expansiva en la que pasaron del 1,5% del PIB en 1995 hasta el 3,3% en 2006. Gran parte de este aumento se debió al aumento de las transmisiones inmobiliarias y financieras asociadas al boom inmobiliario, de forma que la crisis económica, que redujo de manera significativa el volumen de transacciones y la valoración de activos, produjo una disminución significativa de la recaudación de este tipo de tributación hasta el 2,2% del PIB en 2012.

A pesar de este notable retroceso, la contribución de este tipo de imposición a la capacidad recaudatoria de España se encuentra por encima de la media de la UE27 y es similar a su media ponderada (2,3% del PIB en 2012). La heterogeneidad entre los países europeos es, en todo caso, significativa, con países como el Reino Unido en el que el peso de este tipo de imposición alcanza el 4% del PIB, o Francia y Bélgica en que supera el 3%, mientras que en Estonia, Croacia y República Checa es inferior o igual al 0,5% del PIB.

En cuanto a su composición, la mayor parte (60%) de este tipo de ingresos en la UE27 se debe a la denominada imposición recurrente sobre la propiedad inmobiliaria, con una media del 0,8% del PIB en 2012, que se ha mantenido estable en la última década. No obstante, este tipo de imposición es especialmente relevante en Dinamarca y Francia, con una recaudación superior a los dos puntos de PIB, y sobre todo en el Reino Unido donde representan el 3,4% del PIB. España, con un peso en términos de PIB en la media de la UE27 desde 1995 del 0,8%, ha experimentando desde 2010 notables incrementos que han situado su contribución en el 1,2% del PIB en 2012. Estas subidas en la imposición sobre la propiedad inmobiliaria han corregido parcialmente el sesgo existente en España hacia la tributación sobre las transacciones de activos, en detrimento de la imposición sobre la propiedad recurrente, que llegó a alcanzar el 80% de este tipo de tributación en 2006 (frente al 50% en 2012). En todo caso, el peso de la imposición sobre las transacciones sobre el total de ingresos sobre la propiedad sigue siendo superior en España a la media europea en más de 10 pp.

El resto de la imposición sobre la propiedad (distinta de la imposición recurrente sobre la propiedad inmobiliaria y que incluye la imposición sobre las transacciones) representa un menor peso en la tributación de la UE27, con una media del 0,5% del PIB en 2012. España se caracteriza por disponer de una capacidad recaudatoria sistemáticamente más elevada en estas figuras tributarias, 1,5% del PIB en 2000, que creció hasta alcanzar el 2,6% en 2006 como resultado del intenso crecimiento económico de ese período. El colapso de las transmisiones inmobiliarias en la última fase del ciclo recesivo ha situado el peso de esta tributación en el 1% del PIB en 2012.

8 Conclusiones

En este trabajo se efectúa una comparación de la estructura tributaria y de la capacidad recaudatoria del sistema fiscal español con las observadas en la Unión Europea. De este análisis se pueden extraer las siguientes conclusiones.

España destaca por presentar un peso de los ingresos tributarios sobre PIB relativamente reducido en comparación con la media de la UE. Esta menor recaudación se debe esencialmente a la imposición indirecta. De hecho, presenta el menor peso en imposición sobre el consumo de todos los países de la UE27 y sus tipos implícitos son significativamente más bajos. Esto es el resultado sobre todo de una menor recaudación por IVA como consecuencia, en parte, de que el tipo general, a pesar de situarse en la media de la UE27, afecta a un porcentaje más reducido del gasto en consumo que en la mayor parte de los países miembros. También la recaudación en impuestos especiales es inferior, en particular en hidrocarburos, transporte y alcohol, bienes en los que los tipos implícitos son relativamente reducidos. Asimismo, cuenta con una menor recaudación derivada de impuestos medioambientales.

En cuanto a la imposición sobre el trabajo, la recaudación en porcentaje del PIB en España es similar al de la media de la UE27 (aunque inferior a la media ponderada de la UE27), si bien el peso de las cotizaciones sociales es superior, en particular las que recaen sobre las empresas. La cuña fiscal media, medida como el cociente entre la suma de los impuestos sobre la renta personal derivados de las rentas del trabajo y las cotizaciones sociales, por un lado, y el salario medio bruto de los empleados a tiempo completo en el sector privado, por otro, se sitúa en España por encima de la media de la OCDE para todos los tramos de renta y tipos de individuos de acuerdo con su situación familiar.

Por su parte, el peso sobre el PIB de la recaudación derivada de la imposición sobre el capital es más elevada que en la media de la UE27, debido a una imposición sobre la riqueza superior, mientras que la relativa a las rentas de las empresas y del capital son similares. En general, los tipos implícitos sobre el capital son ligeramente más elevados que los existentes entre sus socios comunitarios. En el caso concreto del impuesto sobre sociedades, los tipos teóricos efectivos (medios y marginales) son también más altos. Asimismo, los ingresos derivados de la imposición sobre la propiedad son superiores, en particular los derivados de las transacciones de activos.

En relación con la distribución de competencias en materia impositiva entre los distintos niveles de gobierno, España se encuentra entre los países más descentralizados de Europa, dado que más del 40% de los impuestos son asignados o recibidos por las Administraciones Territoriales (CCAA y CCLL).

En los casos de la imposición sobre el trabajo y el capital debe tenerse en cuenta, no obstante, que la propuesta de reforma tributaria enviada por el Gobierno al Parlamento el pasado agosto modificará algunos de los resultados de la comparación señalados con anterioridad, una vez entre en vigor a partir de 2015, dado que esta reforma se concentra esencialmente en el IRPF y el impuesto sobre sociedades. En concreto, en el IRPF se plantea una reducción del número de tramos, tarifa del impuesto (incluidos tipo mínimo y máximo del impuesto), incrementos de los mínimos personales y familiares, que supondrán una

reducción de los tipos medios. En el caso del impuesto sobre sociedades, se propone una reducción del tipo de gravamen para las grandes empresas desde el 30% al 25% en 2016, que será de aplicación también a las PYMES y distintas modificaciones en la base y deducciones del impuesto. No se proponen, sin embargo, modificaciones de calado en el ámbito de la imposición indirecta o que afecten a las cotizaciones sociales²⁸. En su conjunto, la reforma tendría un coste recaudatorio («ex post»), de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 7.600 millones de euros en el horizonte de 2017.

Finalmente, es importante subrayar algunas de las limitaciones del análisis realizado en este documento y que se derivan, sobre todo, de que la comparación del sistema fiscal español con el del resto de los países de la UE se efectúa a partir de los ratios de ingresos impositivos sobre PIB y del cálculo de los tipos medios efectivos. Estas medidas son utilizadas habitualmente para medir la presión fiscal. Sin embargo, cuentan con algunos problemas metodológicos que afectan tanto a su nivel como a su evolución y que dificultan la comparación entre países. En particular, estas medidas no tienen en cuenta aspectos tales como la forma de financiar determinadas políticas públicas vía gasto público o a través de gastos fiscales, la sujeción o no a imposición de las prestaciones sociales, los efectos del ciclo económico y/o la existencia de economía sumergida o evasión fiscal. Todos estos factores obligan a que las conclusiones que se pueden extraer de la evolución de estos ratios deban ser tomadas con cautela.

28. No obstante, en el caso de las cotizaciones sociales se han aprobado distintas bonificaciones a la contratación en los últimos años. De entre ellas destaca, por su generalidad y cuantía, la incluida en el RDL 3/2014 de 28 de febrero, por la que aprobó una rebaja de la cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social a cargo de la empresa hasta una cuantía de 100 euros por trabajador y mes durante dos años (tarifa plana, independientemente de cuál sea la base de cotización) para todas las contrataciones de trabajadores indefinidos que supongan creación de empleo en la empresa y se realicen antes del 31 de diciembre de 2014.

Recuadro 1. La evolución de la recaudación impositiva en España durante la crisis económica

La crisis económica ha tenido un impacto negativo muy significativo sobre los ingresos públicos (véase tabla 2). En concreto, la recaudación de ingresos públicos se situó en 2013 en 386.250 millones de euros (37,8% del PIB), lo que supone una reducción de 46.851 millones de euros (3,4 puntos de PIB) en relación con la observada en 2007, esto implica una caída del 11%. Además, debe tenerse en cuenta que durante este período se adoptaron incrementos impositivos que generaron un incremento de la recaudación estimado en alrededor 2,7 puntos de PIB. Si se elimina el impacto de estos incrementos impositivos de la recaudación observada en 2013, la reducción de ingresos impositivos en el período 2007-2013 alcanzaría el 17%, equivalente a 6 puntos porcentuales de PIB.

Descontado el efecto de las medidas tributarias durante el período, dos figuras impositivas han tenido una evolución particularmente negativa durante la crisis. En concreto, el impuesto sobre sociedades y el IVA, cuya recaudación neta del impacto de las medidas aprobadas se redujo en 2,5 y 1,7 puntos de PIB, respectivamente. En el caso del IVA, sin embargo, los distintos incrementos impositivos aprobados han tenido un impacto sobre la recaudación de alrededor de 1,8 puntos de PIB, de forma que la recaudación observada del IVA habría aumentado un 0,1% del PIB en el período, a pesar de la notable caída de las bases del impuesto.

La crisis económica tuvo también un impacto significativo sobre los ingresos derivados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD), cuya recaudación se redujo en 1,1 puntos de PIB, y en los impuestos sobre el consumo, que cayeron un 0,7% del PIB. En este último caso, sin embargo, las medidas aprobadas lograron limitar su reducción hasta el 0,1% del PIB. Finalmente, las disminuciones de recaudación del IRPF y de las cotizaciones sociales en términos de PIB fueron, por el contrario, más reducidas.

Por lo tanto, se observa una concentración de la reducción de los ingresos fiscales en aquellas figuras tributarias que dependen de la evolución de los beneficios empresariales (impuesto sobre sociedades), del consumo (impuestos especiales e IVA) y del mercado de la vivienda (IVA e ITPAJD), variables que han mostrado una evolución especialmente negativa durante la crisis económica, y para las cuales el PIB nominal no es una buena aproximación a su base impositiva.

En conjunto, durante la crisis económica se ha producido un hundimiento de la recaudación tributaria que se encuentra asociada a la desaparición de los ingresos extraordinarios acumulados en la etapa previa de expansión y que se relaciona en particular con el boom inmobiliario, y la fuerte caída de los beneficios empresariales y de la demanda interna²⁹. Este análisis debe ser tenido en cuenta de cara a la proyección de la evolución futura de los ingresos impositivos en España. En concreto, aunque puede esperarse una mejora de la recaudación en paralelo a la recuperación del ciclo económico, debe descartarse la recuperación de los ingresos de carácter extraordinario ligados al boom previo a la crisis.

29. Para un análisis detallado de la evolución de los ingresos en el período previo a la crisis económica y su componente transitorio véase "La recaudación impositiva en el último decenio" de A.L. Gómez, P. Hernández de Cos y F. Martí (Banco de España, Boletín Económico, abril de 2005) y "Una aproximación al componente transitorio del saldo público en España", de F. de Castro, A. Estrada, P. Hernández de Cos y F. Martí (Banco de España, Boletín Económico, junio de 2008).

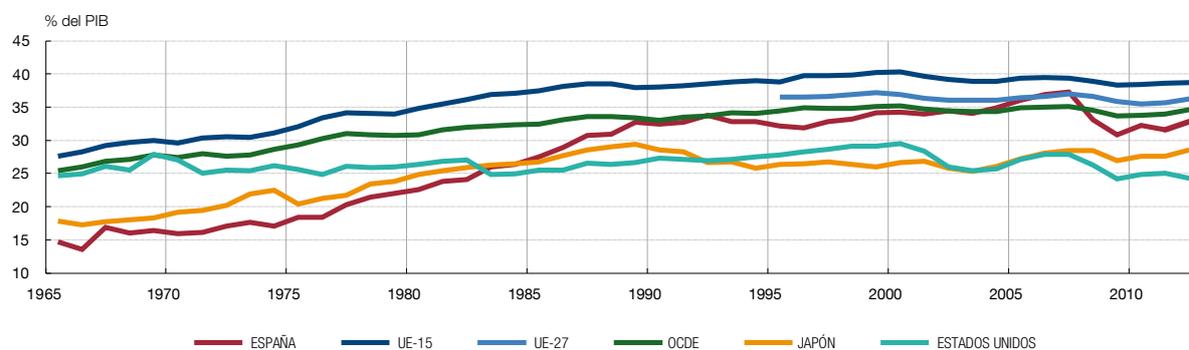
BIBLIOGRAFÍA

- AEAT (2013). "Estadística por partidas del Impuesto sobre Sociedades 2011", en Estadísticas de Recaudación por Impuesto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Brys, B., S. Matthews y J. Owens (2011). "Tax Reform Trends in OECD Countries", en OECD Taxation Working Papers, No. 1, OECD Publishing.
- Borselli, F., S. Chiri y E. Romagnano (2012). "Patterns of Reduced VAT Rates in the European Union", en International VAT Monitor, IBFD No. 1, January-February, pp.13-21.
- Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español (2014). "Informe para la Reforma del Sistema Tributario Español".
- De la Torre, F. (2014). "¿Hacienda somos todos? Impuestos y fraude en España", Editorial Debate (Barcelona).
- Devereux, M. y R. Griffith (2003). "Evaluating Tax Policy for Location Decisions". International Tax and Public Finance, Springer, vol. 10(2), pp. 107-26.
- European Commission (2013a). "Tax Reforms in EU Member States", Taxation Paper no 38, DG Taxation and Customs Union.
- (2013b). "Study to Quantify and Analyse the VAT Gap in the EU27 Member States", DG Taxation and Customs Union.
- (2013c). "Excise Duties on Alcohol, Tobacco and Energy", DG Taxation and Customs Union.
- (2014). "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union", DG Taxation and Customs Union.
- Eurostat (2013). "Taxation Trends in the European Union", en Eurostat Statistical Books.
- (2014). "Taxation Trends in the European Union", en Eurostat Statistical Books.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2013). "Beneficios Fiscales del IRPF", en Memoria de Presupuestos Fiscales 2014.
- (2013). "Beneficios Fiscales del IVA", en Memoria de Presupuestos Fiscales 2014.
- (2013). "Beneficios Fiscales del Impuesto de Sociedades", en Memoria de Presupuestos Fiscales 2014.
- OECD (2000). "Tax Burdens: Alternative Measures", en OECD Tax Policy Studies, n.º 2, OECD Publishing.
- (2012). "Special Feature: Trends in personal income tax and employee social security contribution schedules", en Taxing Wages 2011, OECD Publishing.
- (2013). "OECD Tax Statistics", en OECD Tax Statistics 2011, OECD Online Databases.
- Paturot, D., K. Mellbye y B. Brys (2013). "Average Personal Income Tax Rate and Tax Wedge Progression in OECD Countries", en OECD Taxation Working Papers, No. 15, OECD Publishing.
- Sanz, J.F., D. Romero y B. Barruso (2011). "Imposición Efectiva sobre las Rentas del Capital Corporativo: Medición e Interpretación. El Impuesto de Sociedades en España y en los países de la Unión Europea en el cambio de milenio", en FUNCAS, Colección Estudios de la Fundación, 52 (Serie Análisis).
- Torres, C., K. Mellbye y B. Brys (2012). "Trends in Personal Income Tax and Employee Social Security Contribution Schedules", en OECD Taxation Working Papers, No. 12, OECD Publishing.
- ZEW (2012). "Effective Tax Levels Using the Devereux-Griffith Methodology: 2012 Report", en Taxation and Customs Union Publications, European Commission.

9 Apéndice: Gráficos y Tablas

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS EN % DEL PIB EN LA UE Y LA OCDE (1965-2012) (a)

GRÁFICO 1

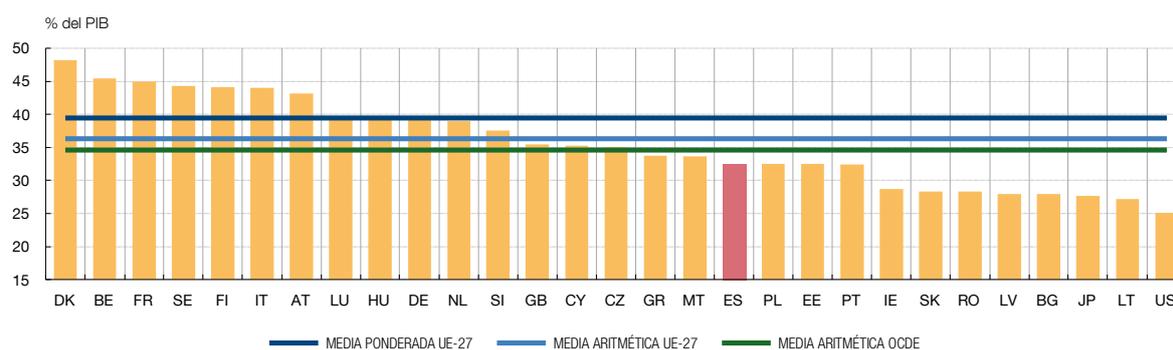


FUENTES: Eurostat (2014) y OCDE (2013).

a Medias aritméticas de los agregados UE-15, UE-27 y OCDE.

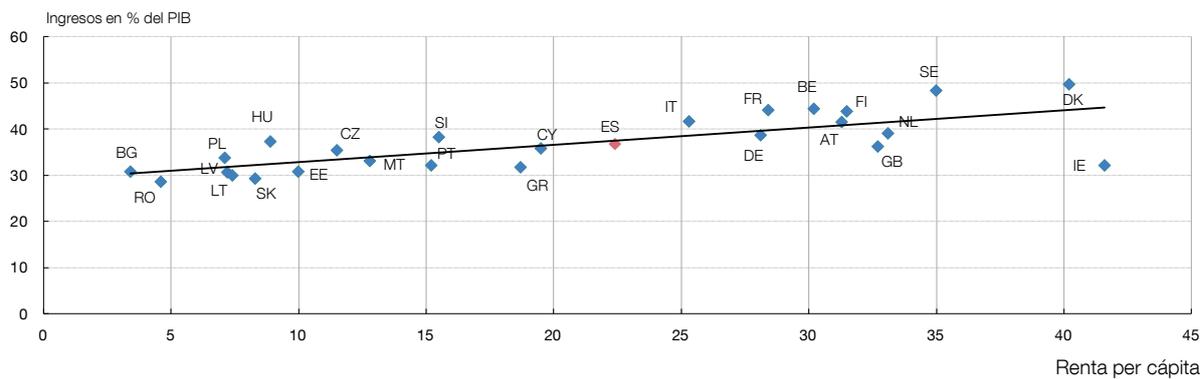
INGRESOS IMPOSITIVOS EN % DEL PIB EN EL AÑO 2012: DETALLE POR PAÍSES DE LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 2

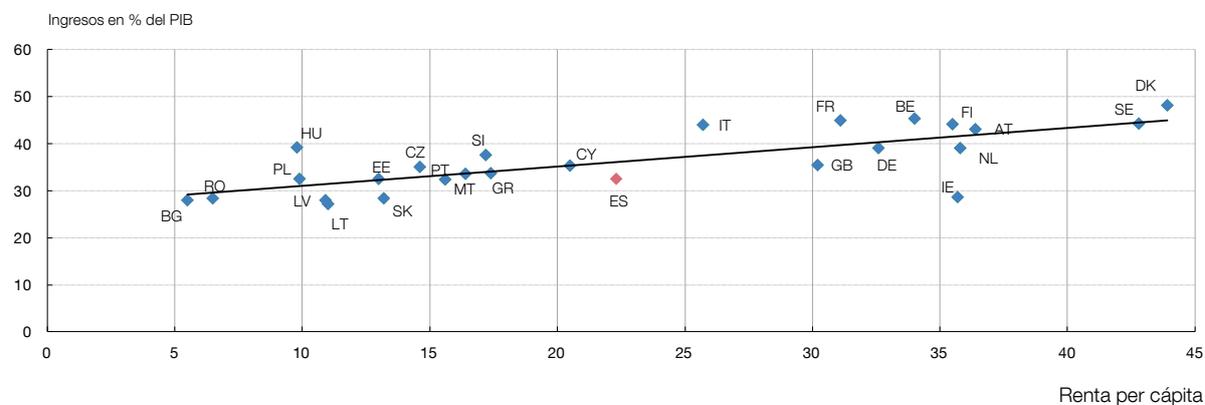


FUENTES: Eurostat (2014) y OCDE (2013).

AÑO 2006



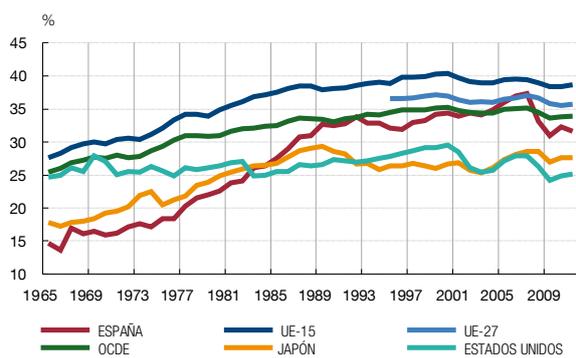
AÑO 2012



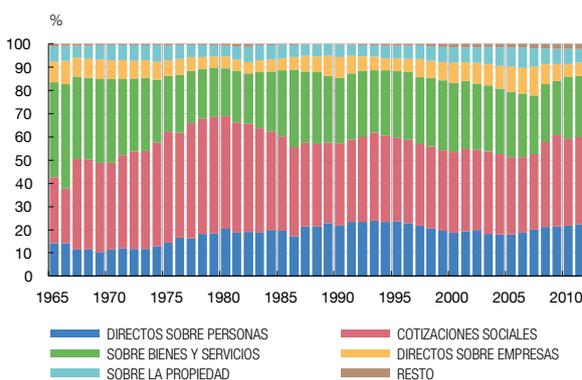
FUENTES: Comisión Europea 2012 y 2013, Eurostat 2014.

a Regresión con datos de los países de la UE en términos reales, excluyendo Luxemburgo por su condición de dato atípico.

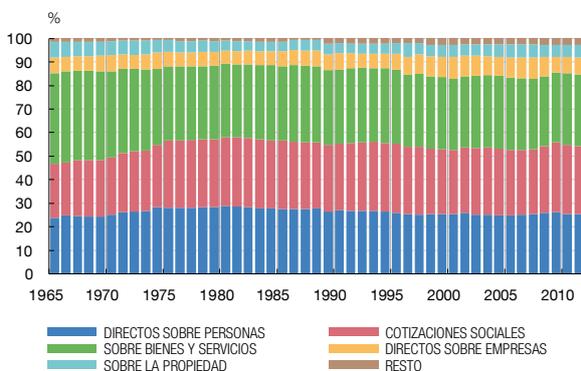
TOTAL INGRESOS IMPOSITIVOS EN % DEL PIB



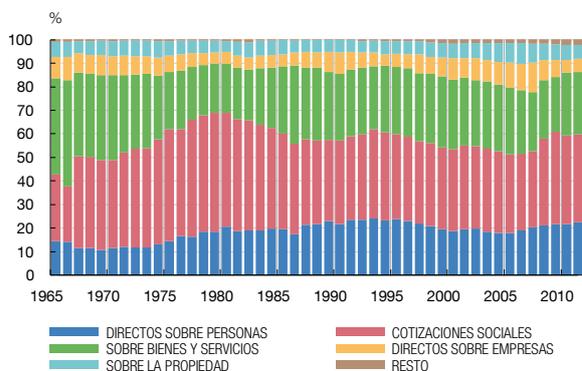
OCDE



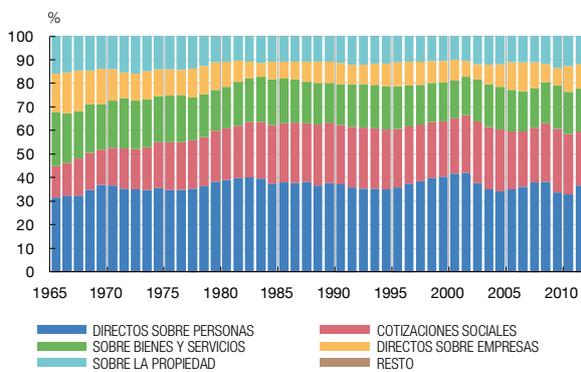
UE-15



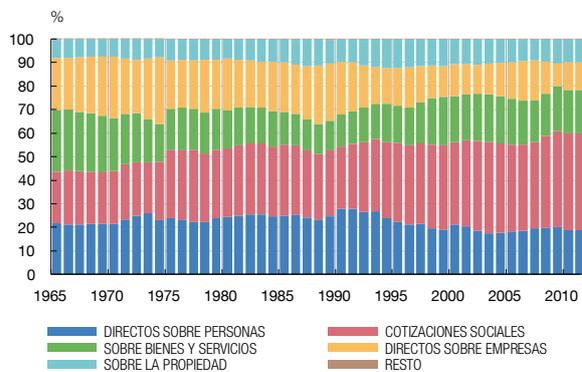
ESPAÑA



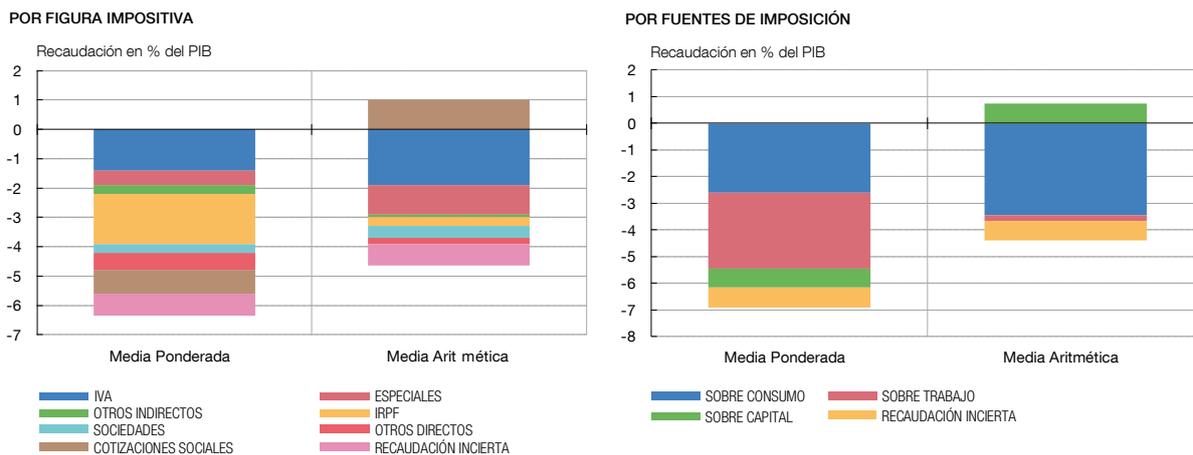
ESTADOS UNIDOS



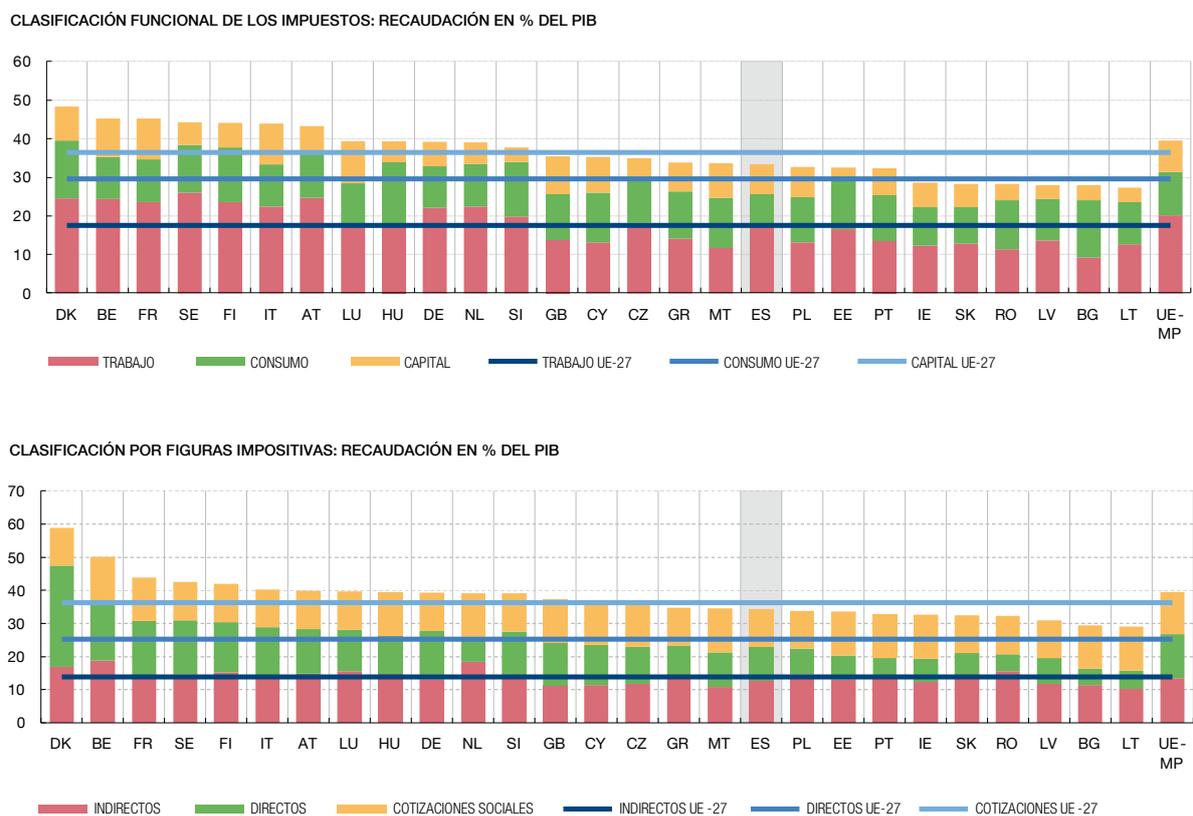
JAPÓN



FUENTE: OCDE (2013).



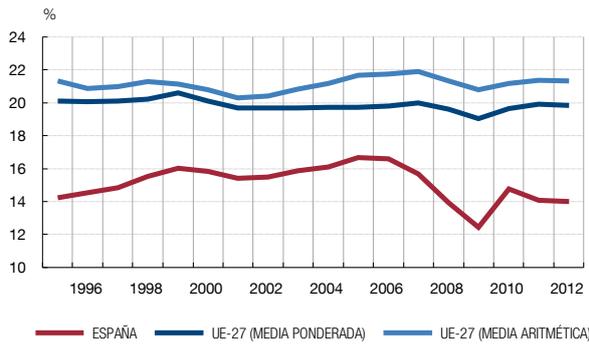
FUENTE: Eurostat (2014).



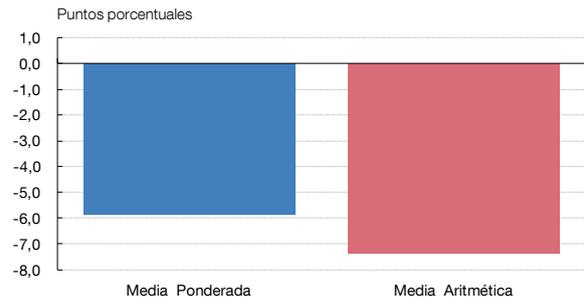
FUENTE: Eurostat (2014).

NOTA: Las líneas horizontales representan las medias aritméticas de la estructura impositiva en la UE-27.

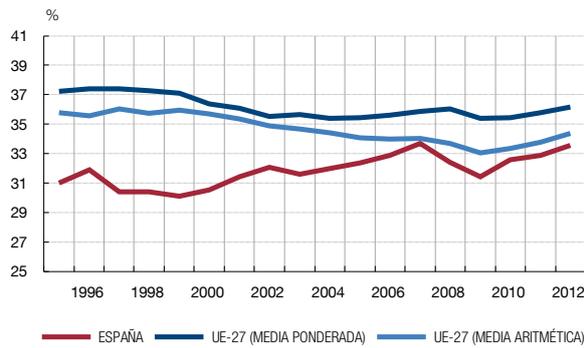
SOBRE EL CONSUMO



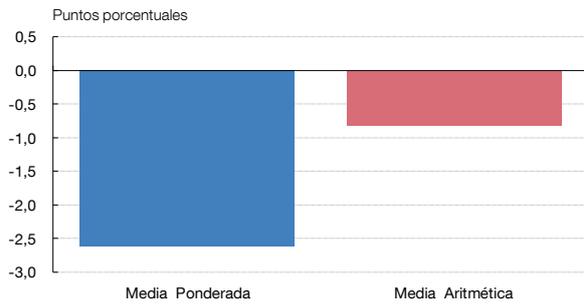
DIFERENCIA TIPOS IMPLÍCITOS SOBRE CONSUMO ESPAÑA Y UE-27. AÑO 2012



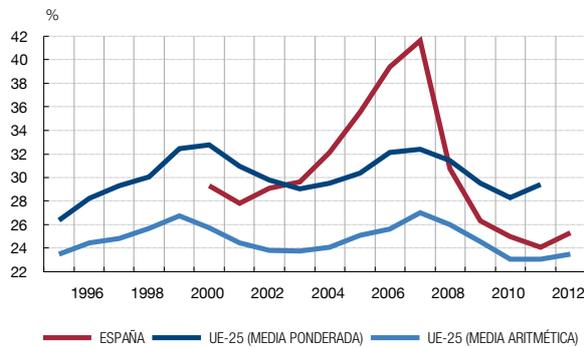
SOBRE EL TRABAJO



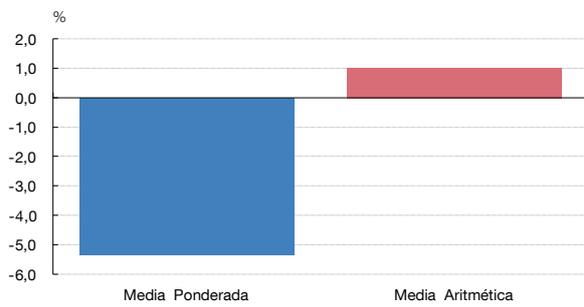
DIFERENCIA TIPOS IMPLÍCITOS SOBRE TRABAJO ESPAÑA Y UE-27. AÑO 2012



SOBRE EL CAPITAL

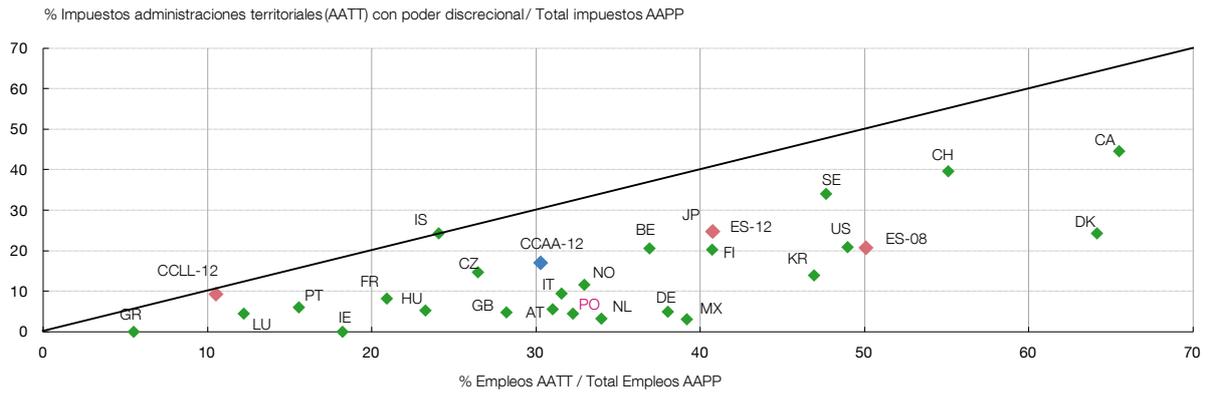


DIFERENCIA TIPOS IMPLÍCITOS SOBRE CAPITAL ESPAÑA Y UE-25. AÑO 2011 (a)



FUENTE: Eurostat (2013 y 2014).

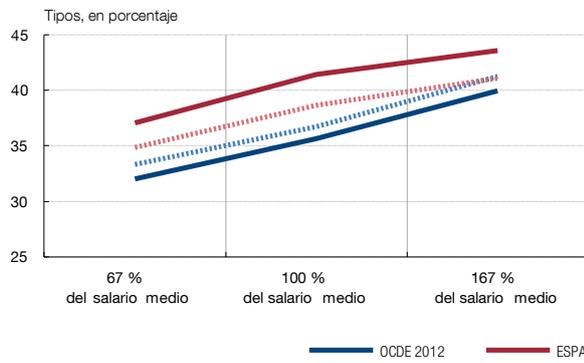
a Último año para el que se dispone de media ponderada.



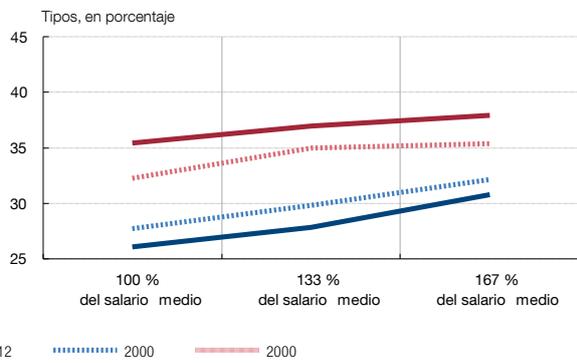
FUENTES: OCDE (2013) e IGAE.

CUÑA FISCAL MEDIA SOBRE LAS RENTAS DEL TRABAJO EN ESPAÑA Y LA OCDE EN EL AÑO 2012 (a)

CUÑA FISCAL MEDIA PARA UN CONTRIBUYENTE SIN HIJOS



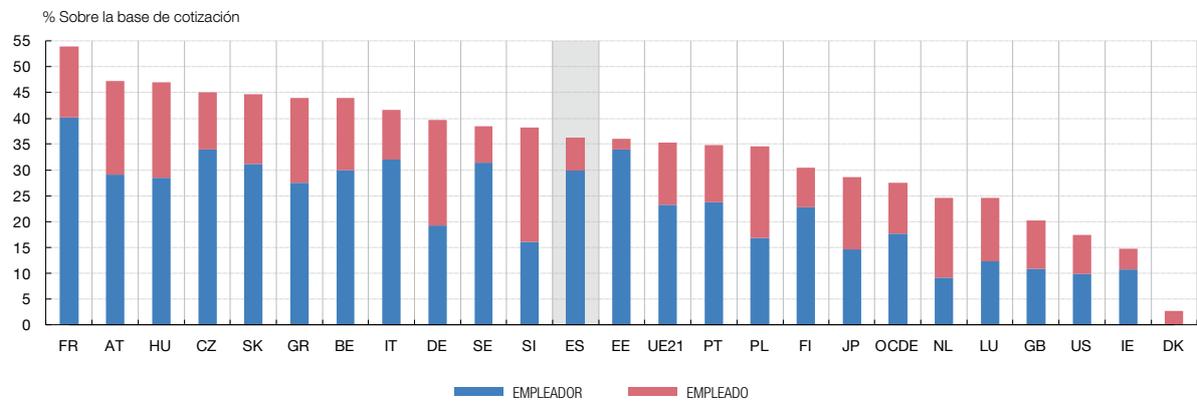
CUÑA FISCAL MEDIA PARA UN CONTRIBUYENTE CASADO Y CON DOS HIJOS



FUENTE: OCDE Taxing Wages Database (2013).

a La cuña fiscal media sobre las rentas del trabajo para cada individuo tipo se obtiene como el cociente entre la suma de los impuestos sobre la renta personal derivada de las rentas del trabajo más las cotizaciones sociales soportadas por el empleado y el trabajador, por un lado, y el correspondiente salario medio bruto de los empleados a tiempo completo en el sector privado, por otro.

TIPOS MEDIOS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES EN LA UE Y LA OCDE EN EL AÑO 2013 (a)

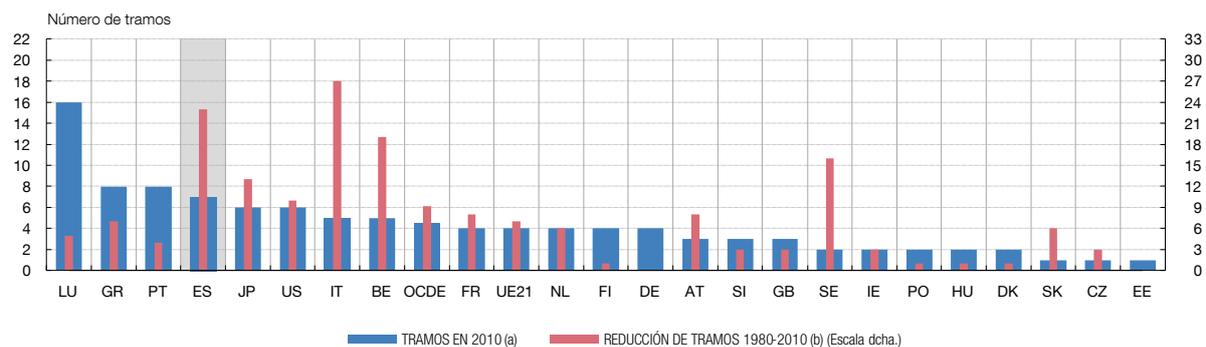


FUENTE: OCDE (2014).

a El análisis se realiza para los 21 países de la UE que pertenecen a la OCDE, Japón y los Estados Unidos.

TRAMOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 11



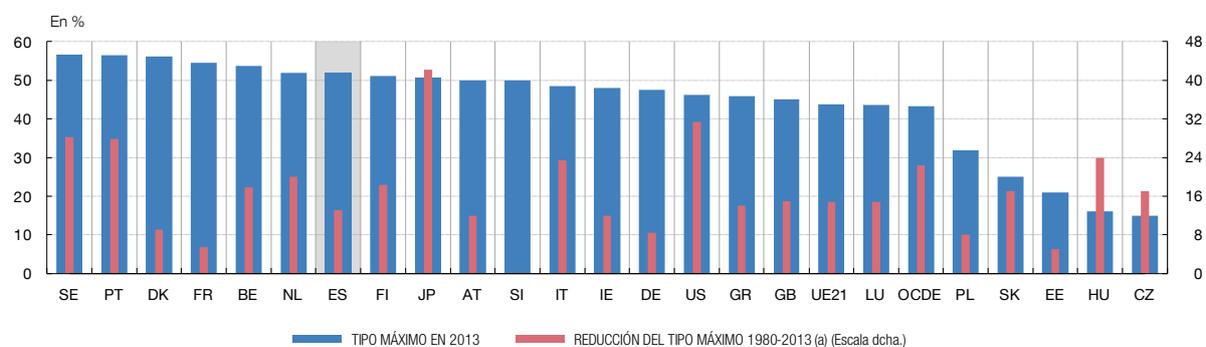
FUENTE: OCDE (2012).

a Los datos para España corresponden al año 2014.

b Eje de la derecha: reducción del número de tramos. La reducción de tramos para Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia y Estonia se refiere a 2000-2010.

TIPO MÁXIMO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 12

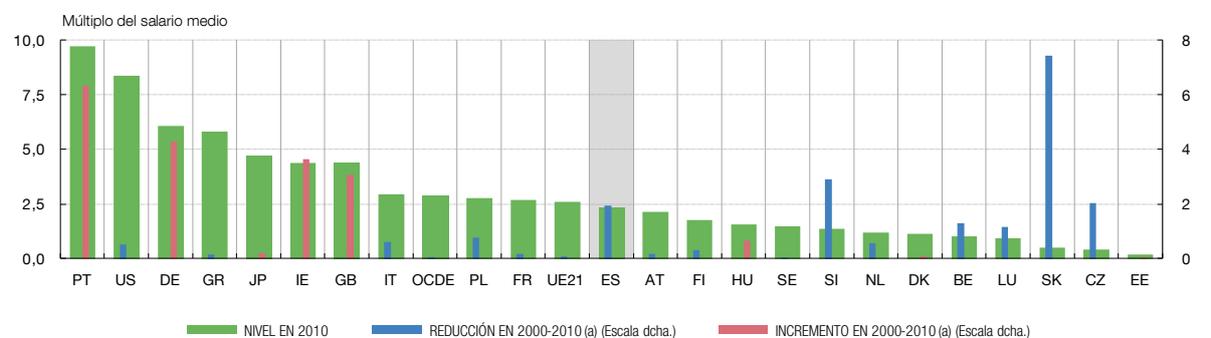


FUENTE: OCDE (2014).

a Eje de la derecha: reducción del tipo máximo expresado en %. La reducción de tipos máximos para Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia y Estonia se refiere a 2000-2013.

NIVEL DE RENTA SALARIAL AL QUE SE APLICA EL TIPO MÁXIMO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 13

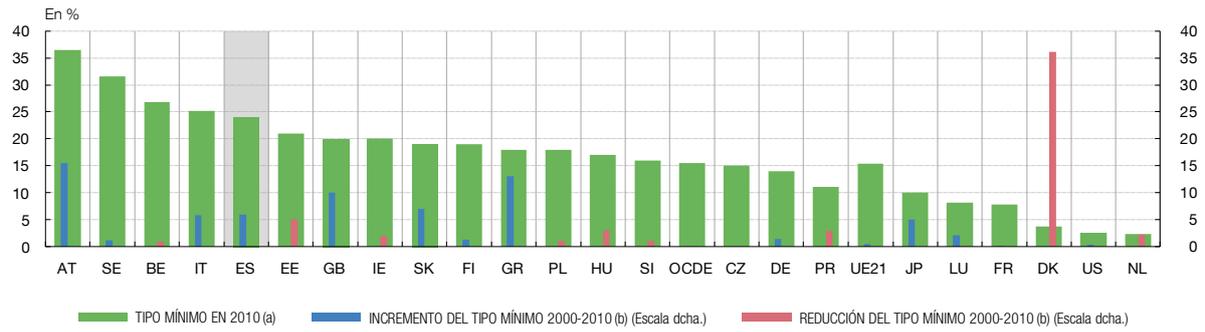


FUENTE: OCDE (2012).

a Eje de la derecha: variación del nivel de renta expresado en múltiplos del salario medio.

TIPO MÍNIMO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 14

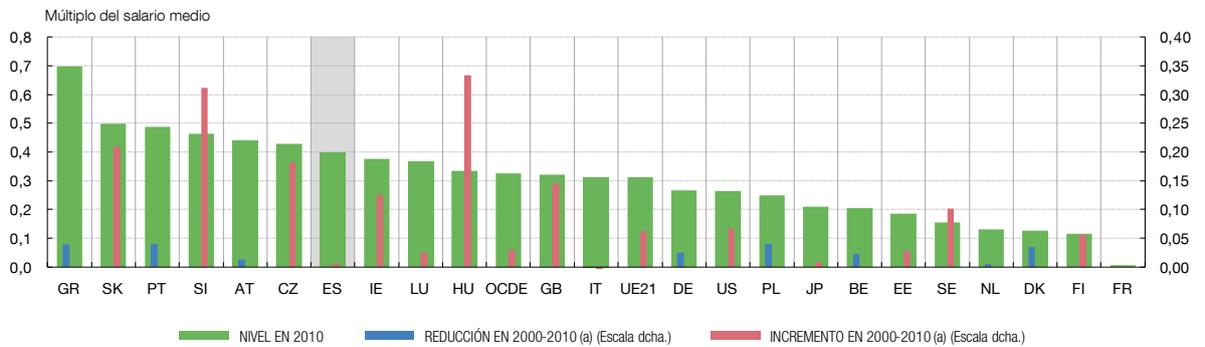


FUENTE: OCDE (2012).

- a Los datos para España corresponden al año 2014.
- b Eje de la derecha: variación del tipo mínimo expresado en %.

NIVEL DE RENTA SALARIAL AL QUE SE EMPIEZA A TRIBUTAR EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 15

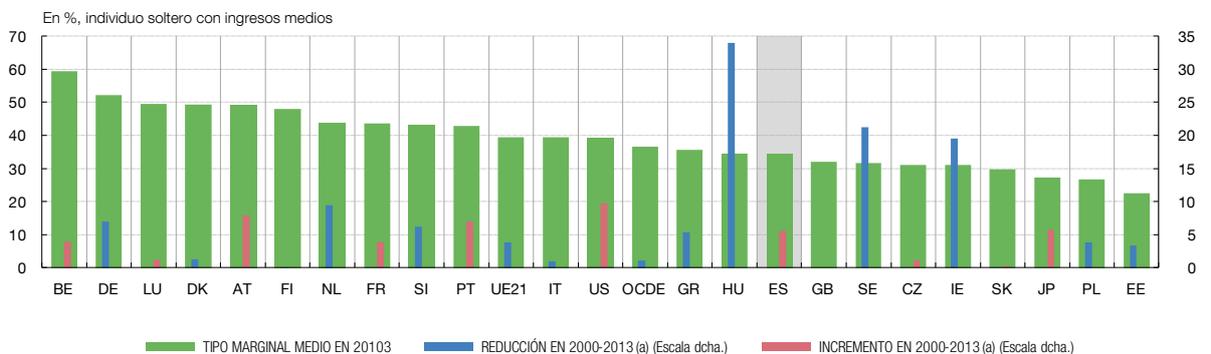


FUENTE: OCDE (2012).

- a Eje de la derecha: variación del nivel de renta expresado en múltiplos del salario medio.

TIPO MARGINAL MEDIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 16

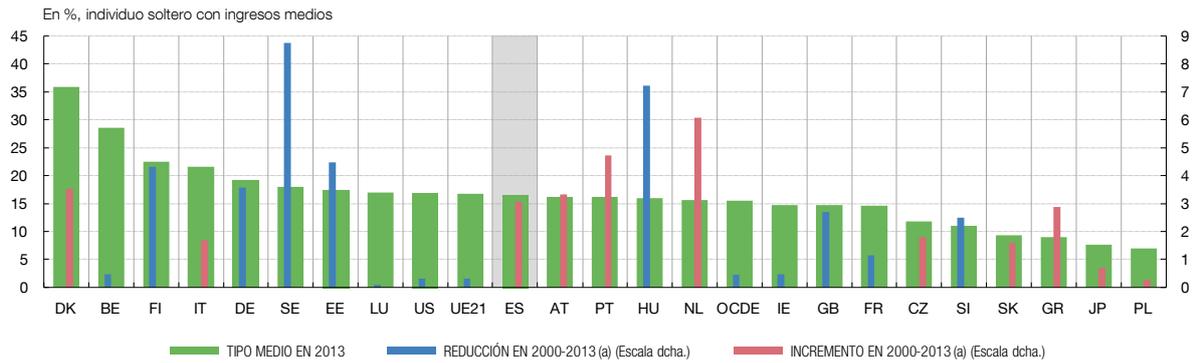


FUENTE: OCDE (2014).

- a Eje de la derecha: variación del tipo marginal medio expresado en %.

TIPO MEDIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL EN LA UE Y LA OCDE

GRÁFICO 17

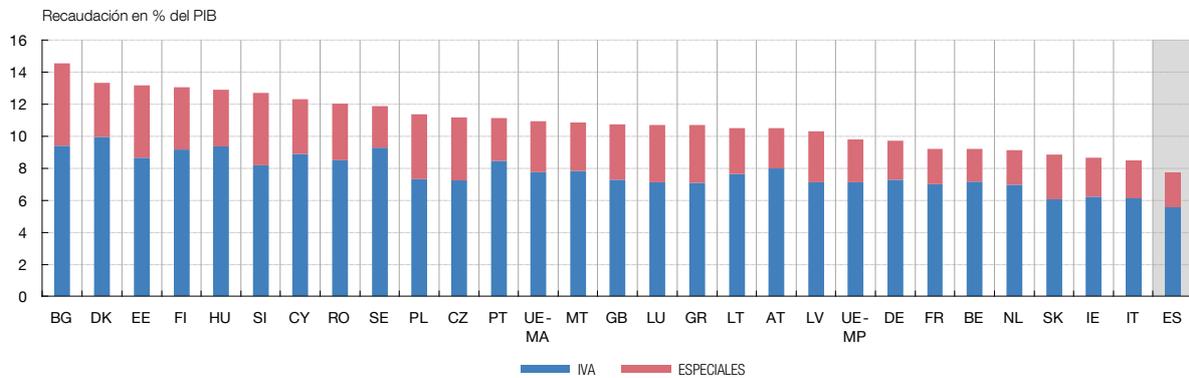


FUENTE: OCDE (2014).

a Eje de la derecha: variación del tipo medio expresado en %.

INGRESOS POR IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO EN 2012 EN LA UE

GRÁFICO 18



FUENTE: Eurostat (2014).

TIPO GENERAL DEL IVA EN ESPAÑA Y LA UE EN EL AÑO 2014

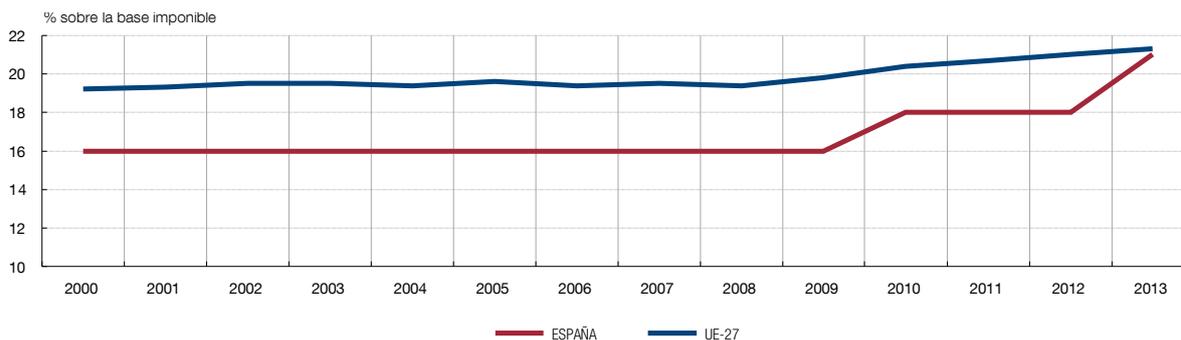
GRÁFICO 19



FUENTE: Comisión Europea (2014).

EVOLUCIÓN DEL TIPO GENERAL DEL IVA EN ESPAÑA Y LA UE (2000-2014)

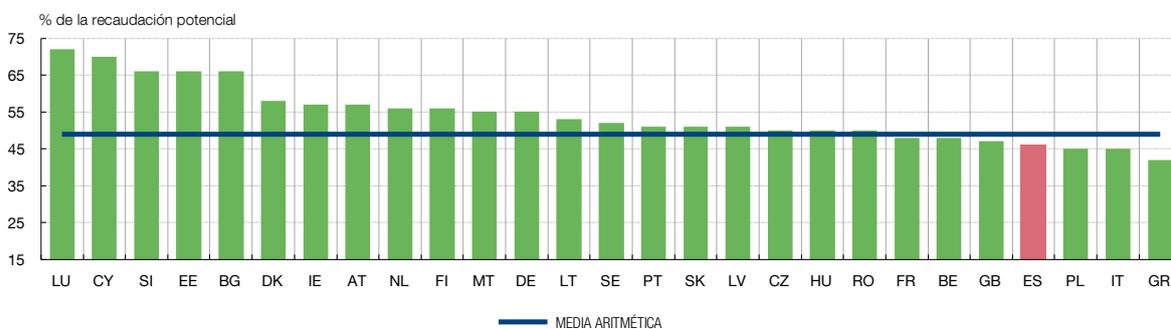
GRÁFICO 20



FUENTE: Comisión Europea (2014).

VAT REVENUE RATIO EN LA UE (2000-2011)

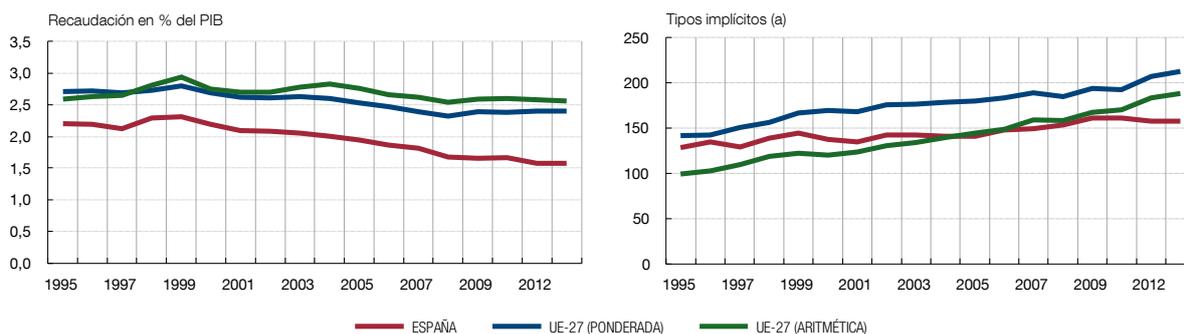
GRÁFICO 21



FUENTE: Comisión Europea (2013).

EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES EN ESPAÑA Y LA UE (1995-2012)

GRÁFICO 22

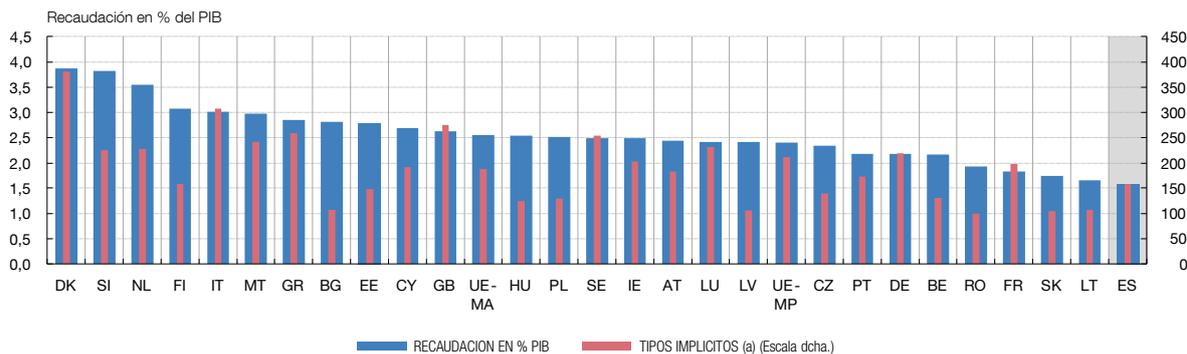


FUENTES: Eurostat (2013) y Eurostat (2014).

a Expresado en euros por tonelada de petróleo equivalente (TOE).

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES EN EL AÑO 2012 EN LA UE

GRÁFICO 23

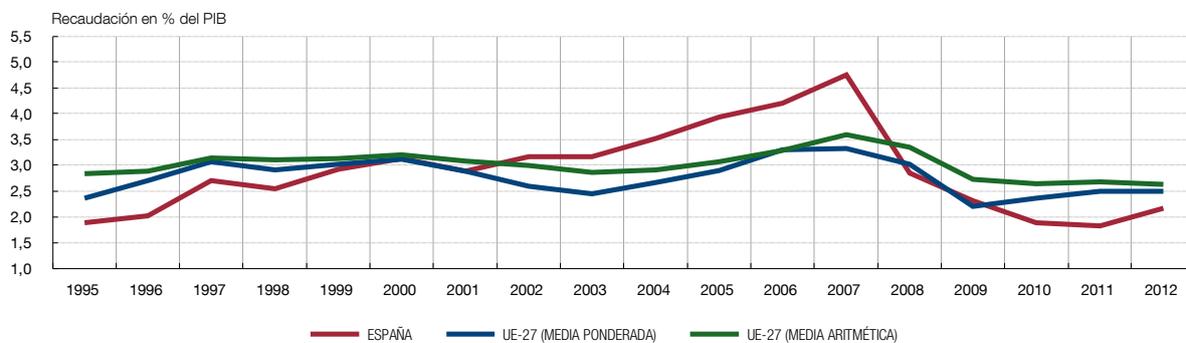


FUENTE: Eurostat (2014).

a Eje de la derecha. Expresado en euros por tonelada de petróleo equivalente (TOE).

EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y LA UE (1995-2012)

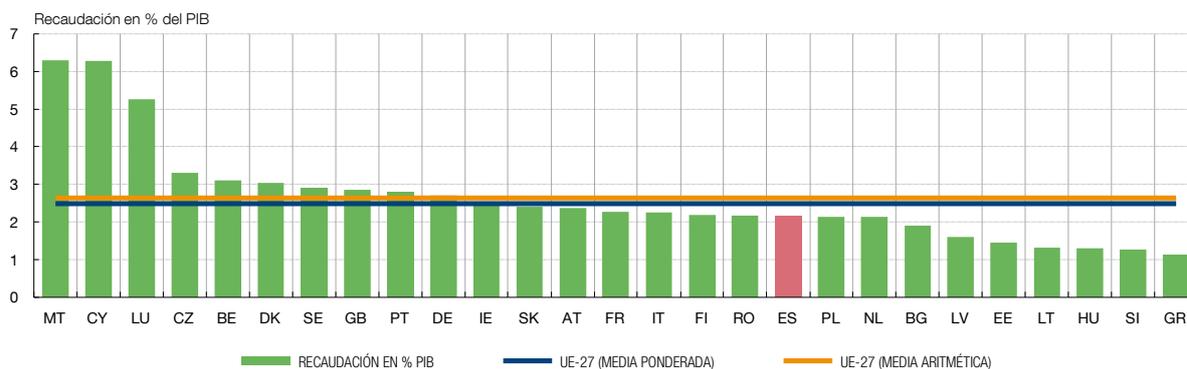
GRÁFICO 24



FUENTE: Eurostat (2014).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN EL AÑO 2012 EN LA UE

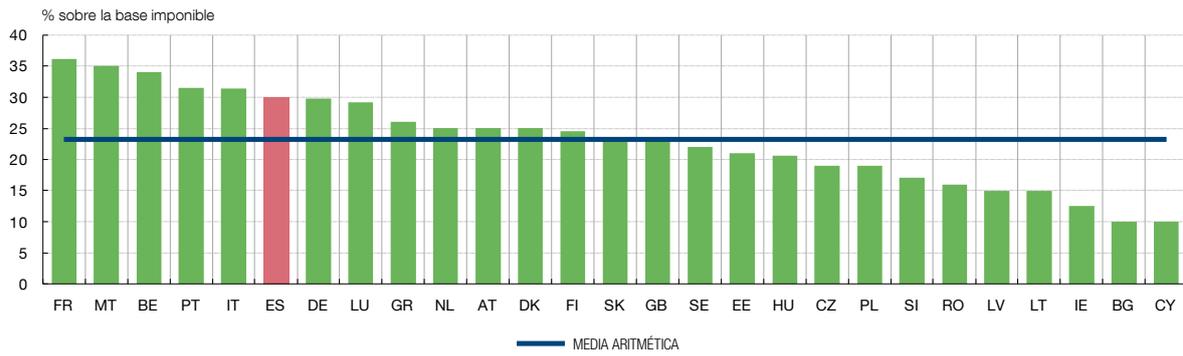
GRÁFICO 25



FUENTE: Eurostat (2014).

TIPOS LEGALES DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y LA UE EN EL AÑO 2013

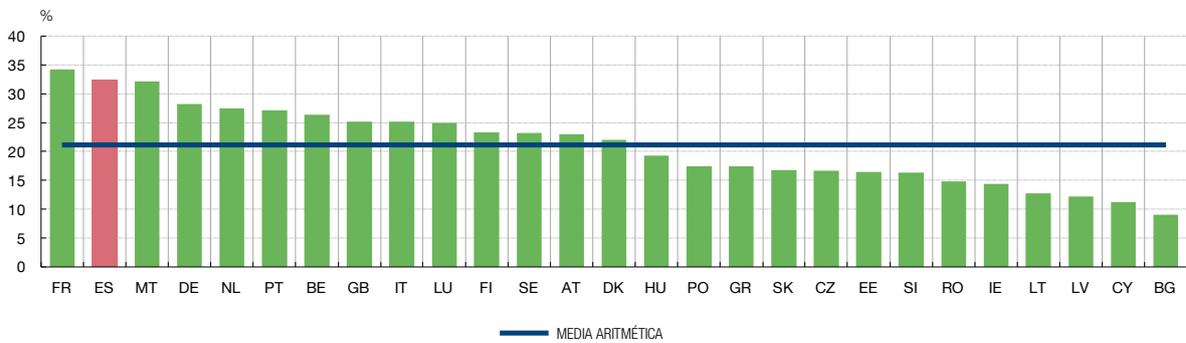
GRÁFICO 26



FUENTE: Comisión Europea (2013).

TIPOS EFECTIVOS SOBRE LA INVERSIÓN EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y LA UE EN EL AÑO 2011

GRÁFICO 27

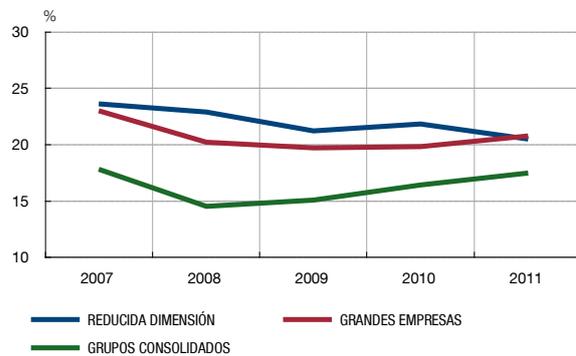


FUENTE: ZEW (2012).

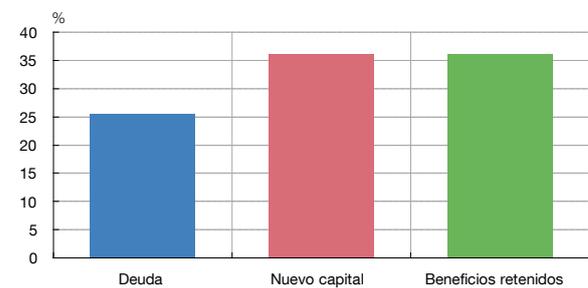
TIPOS EFECTIVOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA

GRÁFICO 28

EVOLUCIÓN SEGÚN TAMAÑO DE EMPRESA (a)



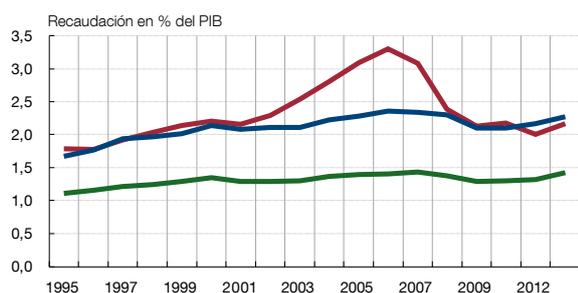
TIPOS SEGÚN FUENTES DE FINANCIACIÓN EN 2011 (b)



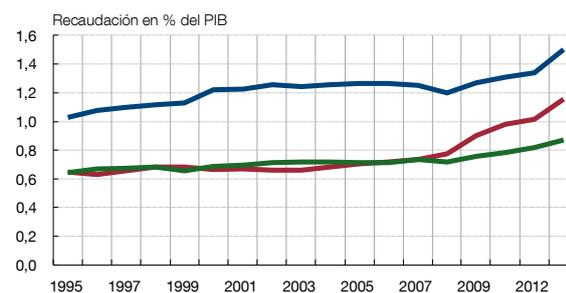
FUENTES: AEAT (2013) y ZEW (2012).

- a Metodología AEAT.
- b Metodología ZEW.

INGRESOS POR IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD



INGRESOS RECURRENTE SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA



— ESPAÑA — UE-27 (PONDERADA) — UE-27 (ARITMÉTICA)

FUENTES: Eurostat (2013) y Eurostat (2014).

BENEFICIOS FISCALES EN EL AÑO 2014

TABLA 1

	Millones de Euros
Beneficios fiscales en el IVA	33.256,64
Exenciones	13.642,88
Tipo superreducido (4 %)	5.551,88
Tipo reducido (10 %)	14.061,88
Beneficios fiscales en los impuestos especiales	1.966,67
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.895,45
Exenciones	757,74
Tipos reducidos	906,76
Devoluciones	230,95
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas derivadas	72,40
Exenciones	61,14
Tipos reducidos	11,26
Beneficios fiscales en el IRPF	31.027,30
Reducciones en la Base Imponible	21.256,00
Del cual: Rendimientos del Trabajo	13.864,92
Del cual: Tributación Conjunta	3.609,44
Del cual: Aportaciones Planes de Pensiones	2.173,84
Deducciones en la Cuota	7.058,98
Del cual: Inversión en Vivienda Habitual	3.570,86
Exenciones	2.441,92
Beneficios fiscales en el Impuesto de Sociedades	3.309,95
Ajustes de la Base Imponible	251,74
Tipos reducidos	1.251,57
Del cual: Tipo del 25 % para pyme	495,53
Del cual: Reducción del tipo para pyme por Empleo	365,76
Bonificaciones en la Cuota	188,23
Deducciones en la cuota	1.618,41
Del cual: Actividades de I+D	243,27
Del cual: Inversión de beneficios de pyme	547,00

FUENTE: Presupuesto de Beneficios Fiscales 2014 (2013).

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN ESPAÑA DURANTE LA CRISIS 2007-2013

TABLA 2

	En mm de euros				En %	En % del PIB			En % del PIB		En %
	2007 (1)	2009 (2)	2013 (3)	2013-2007 (4) = (3) - (1)	2013-2007 (5) = (3)/(1)	2007 (6)	2013 (7)	2013-2007 (8) = (7) - (6)	Medidas discrecionales (9)	2013-2007 sin medidas discrecionales (10) = (7) - (9)	2013-2007 sin medidas discrecionales (11) = ((3) - (9))/(1)
Impuestos s/ producción e importaciones	122.005	92.355	112.914	-9.091	-7,5	11,6	11,0	-0,5	2,7	-3,2	-29,9
IVA (sin UE)	61.261	41.878	60.593	-668	-1,1	5,8	5,9	0,1	1,8	-1,7	-31,6
ITPAJD	17.399	8.483	5.688	-11.711	-67,3	1,7	0,6	-1,1	0,0	-1,1	-68,4
Impuestos sobre el consumo	25.328	23.447	23.240	-2.088	-8,2	2,4	2,3	-0,1	0,6	-0,7	-30,5
IBI	7.267	8.853	11.368	4.101	56,4	0,7	1,1	0,4	0,1	0,3	43,8
Otros impuestos indirectos	10.750	9.694	12.025	1.275	11,9	1,0	1,2	0,2	0,2	0,0	-5,9
Impuestos corrientes renta y patrimonio	136.921	100.839	105.107	-31.814	-23,2	13,0	10,3	-2,7	-0,1	-2,6	-22,5
IRPF	79.731	71.480	78.039	-1.692	-2,1	7,6	7,6	0,1	0,3	-0,3	-6,2
Impuesto sobre sociedades	50.179	24.198	21.312	-28.867	-57,5	4,8	2,1	-2,7	-0,2	-2,5	-53,6
Otros directos	7.011	5.161	5.757	-1.255	-17,9	0,7	0,6	-0,1	-0,2	0,1	14,9
Impuestos sobre el capital	5.352	4.318	5.036	-316	-5,9	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	-5,9
Cotizaciones sociales	136.752	140.144	130.438	-6.314	-4,6	13,0	12,8	-0,2	0,1	-0,3	-5,3
Ajuste por recaudación incierta	-4.837	-9.351	-6.661	-1.824	37,7	-0,5	-0,7	-0,2			
Otros ingresos	36.908	38.948	39.416	2.508	6,8	3,5	3,9	0,3	0,0	0,3	6,8
Recursos totales	433.101	367.253	386.250	-46.851	-10,8	41,1	37,8	-3,4	2,7	-6,0	-17,1

FUENTES: Instituto Nacional de Estadística e IGAE.

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

DOCUMENTOS OCASIONALES

- 0701 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Los principales rasgos y experiencias de la integración de la economía española en la UEM.
- 0702 ISABEL ARGIMÓN, FRANCISCO DE CASTRO Y ÁNGEL LUIS GÓMEZ: Una simulación de los efectos de la reforma del IRPF sobre la carga impositiva.
- 0703 YENER ALTUNBAS, ALPER KARA Y ADRIAN VAN RIXTEL: Corporate governance and corporate ownership: The investment behaviour of Japanese institutional investors.
- 0704 ARTURO MACÍAS Y ÁLVARO NASH: Efectos de valoración en la posición de inversión internacional de España.
- 0705 JUAN ÁNGEL GARCÍA Y ADRIAN VAN RIXTEL: Inflation-linked bonds from a central bank perspective.
- 0706 JAVIER JAREÑO: Las encuestas de opinión en el análisis coyuntural de la economía española.
- 0801 MARÍA J. NIETO Y GARRY J. SCHINASI: EU framework for safeguarding financial stability: towards an analytical benchmark for assessing its effectiveness.
- 0802 SILVIA IRANZO: Introducción al riesgo-país. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 0803 OLYMPIA BOVER: The Spanish survey of household finances (EFF): Description and methods of the 2005 wave.
- 0804 JAVIER DÍAZ-CASSOU, AITOR ERCE-DOMÍNGUEZ Y JUAN J. VÁZQUEZ-ZAMORA: Recent episodes of sovereign debt restructurings. A case-study approach.
- 0805 JAVIER DÍAZ-CASSOU, AITOR ERCE-DOMÍNGUEZ Y JUAN J. VÁZQUEZ-ZAMORA: The role of the IMF in recent sovereign debt restructurings: Implications for the policy of lending into arrears.
- 0806 MIGUEL DE LAS CASAS Y XAVIER SERRA: Simplification of IMF lending. Why not just one flexible credit facility?
- 0807 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y JOSEP M.^a VILARRUBIA: Mapa de exposición internacional de la economía española.
- 0808 SARAI CRIADO Y ADRIAN VAN RIXTEL: La financiación estructurada y las turbulencias financieras de 2007-2008: Introducción general. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 0809 FRANCISCO DE CASTRO Y JOSÉ M. GONZÁLEZ-MÍNGUEZ: La composición de las finanzas públicas y el crecimiento a largo plazo: Un enfoque macroeconómico.
- 0810 OLYMPIA BOVER: Dinámica de la renta y la riqueza de las familias españolas: resultados del panel de la Encuesta Financiera de las Familias (EFF) 2002-2005. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 0901 ÁNGEL ESTRADA, JUAN F. JIMENO Y JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: La economía española en la UEM: Los diez primeros años. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 0902 ÁNGEL ESTRADA Y PABLO HERNÁNDEZ DE COS: El precio del petróleo y su efecto sobre el producto potencial. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 0903 PALOMA LÓPEZ-GARCÍA, SERGIO PUENTE Y ÁNGEL LUIS GÓMEZ: Employment generation by small firms in Spain.
- 0904 LUIS J. ÁLVAREZ, SAMUEL HURTADO, ISABEL SÁNCHEZ Y CARLOS THOMAS: The impact of oil price changes on Spanish and euro area consumer price inflation.
- 0905 CORAL GARCÍA, ESTHER GORDO, JAIME MARTÍNEZ-MARTÍN Y PATROCINIO TELLO: Una actualización de las funciones de exportación e importación de la economía española.
- 1001 L. J. ÁLVAREZ, G. BULLIGAN, A. CABRERO, L. FERRARA Y H. STAHL: Housing cycles in the major euro area countries.
- 1002 SONSOLES GALLEGO, SÁNDOR GARDÓ, REINER MARTIN, LUIS MOLINA Y JOSÉ MARÍA SERENA: The impact of the global economic and financial crisis on Central Eastern and SouthEastern Europe (CESEE) and Latin America.
- 1101 LUIS ORGAZ, LUIS MOLINA Y CARMEN CARRASCO: El creciente peso de las economías emergentes en la economía y gobernanza mundiales. Los países BRIC.
- 1102 KLAUS SCHMIDT-HEBBEL: Los bancos centrales en América Latina: cambios, logros y desafíos.
- 1103 OLYMPIA BOVER: The Spanish Survey of Household Finances (EFF): description and methods of the 2008 wave.
- 1104 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, MARIO IZQUIERDO Y ALBERTO URTASUN: Una estimación del crecimiento potencial de la economía española. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1105 ENRIQUE ALBEROLA, CARLOS TRUCHARTE Y JUAN LUIS VEGA: Central banks and macroprudential policy. Some reflections from the Spanish experience.
- 1106 SAMUEL HURTADO, ELENA FERNÁNDEZ, EVA ORTEGA Y ALBERTO URTASUN: Nueva actualización del modelo trimestral del Banco de España.
- 1107 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Eficiencia y regulación en el gasto sanitario en los países de la OCDE. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1201 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Claves de la crisis económica española y retos para crecer en la UEM. (Existe una versión en inglés con el mismo número).

- 1202 MARÍA J. NIETO: What role, if any, can market discipline play in supporting macroprudential policy?
- 1203 CONCHA ARTOLA Y ENRIQUE GALÁN: Las huellas del futuro están en la web: construcción de indicadores adelantados a partir de las búsquedas en Internet. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1204 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Luis Ángel Rojo en el Banco de España.
- 1205 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y CARLOS THOMAS: El impacto de la consolidación fiscal sobre el crecimiento económico. Una ilustración para la economía española a partir de un modelo de equilibrio general.
- 1206 GALO NUÑO, CRISTINA PULIDO Y RUBÉN SEGURA-CAYUELA: Long-run growth and demographic prospects in advanced economies.
- 1207 IGNACIO HERNANDO, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los retos para la política económica en un entorno de tipos de interés próximos a cero.
- 1208 JUAN CARLOS BERGANZA: Fiscal rules in Latin America: a survey.
- 1209 ÁNGEL ESTRADA Y EVA VALDEOLIVAS: The fall of the labour income share in advanced economies.
- 1301 ETTORE DORRUCCI, GABOR PULA Y DANIEL SANTABÁRBARA: China's economic growth and rebalancing.
- 1302 DANIEL GARROTE, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los canales del desapalancamiento del sector privado: una comparación internacional.
- 1303 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y JUAN F. JIMENO: Fiscal policy and external imbalances in a debt crisis: the Spanish case.
- 1304 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Algunas reflexiones sobre la economía española tras cinco años de crisis. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1401 JOSÉ MARÍA SERENA Y EVA VALDEOLIVAS: Integración financiera y modelos de financiación de los bancos globales.
- 1402 ANTONIO MONTESINOS, JAVIER J. PÉREZ Y ROBERTO RAMOS: El empleo de las administraciones públicas en España: caracterización y evolución durante la crisis.
- 1403 SAMUEL HURTADO, PABLO MANZANO, EVA ORTEGA and ALBERTO URTASUN: Update and re-estimation of the Quarterly Model of Banco de España (MTBE).
- 1404 JUAN CARLOS BERGANZA, IGNACIO HERNANDO y JAVIER VALLÉS: Los desafíos para la política monetaria en las economías avanzadas tras la Gran Recesión.
- 1405 FERNANDO LÓPEZ VICENTE and JOSÉ MARÍA SERENA GARRALDA: Macroeconomic policy in Brazil: inflation targeting, public debt structure and credit policies.
- 1406 PABLO HERNÁNDEZ DE COS y DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ: Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE.